

### **ADENDA No. 3 A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES**

#### **I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN**

Mediante Resolución No. 099 del 25 de julio de 2013, el Gerente de Transcaribe S.A. ordena la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012 a todos los procesos de contratación de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con la facultad establecida en el numeral segundo del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013.

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo "medidas para la eficiencia y la transparencia", el Decreto 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" y el Decreto 734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

#### **"Artículo 2.2.4. Modificación del aviso de convocatoria y del pliego de condiciones.**

*La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para la licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.*

*De la misma manera, la modificación al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos, se realizará a través de un aviso modificatorio en el que se precisarán los ajustes puntuales que hubiere sufrido la convocatoria, sin perjuicio de las modificaciones que al proyecto de pliego deban efectuarse en el Pliego de Condiciones definitivo. Para tal efecto, aplicarán las mismas consideraciones que para las adendas del proceso contractual respecto de la oportunidad y límite para su expedición.*

#### **Parágrafo 1º.**

*En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda o el aviso modificatorio deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del acto de apertura del proceso o del aviso de convocatoria, según el caso.*

#### **Parágrafo 2º.**

*Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas en la Licitación Pública, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m."*

En el mismo sentido, el artículo 2.1.1. del decreto 734 de 2008 en su parágrafo 2 y 3 prevé:

**“Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos**

**Parágrafo 2º.**

*El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.*

**Parágrafo 3**

*º. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección. “*

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales; ellas tocan los siguientes aspectos:

- Se trata de aclaraciones, ajustes, adiciones y supresiones a las reglas de participación en el proceso de selección que obedecen a observaciones presentadas por los posibles oferentes dentro del plazo de la licitación, y que se consideran pertinentes con ocasión a lo debatido, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, igualdad, selección objetiva<sup>ii</sup> y transparencia establecidos en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre competencia.

**II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES**

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

## A) MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

### 1. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

- 1.1. **Se modifica el 1.2 Objeto de la licitación** en el sentido de modificar el número de vehículos asignado a cada concesión, el cual quedara así:

#### 1.2 OBJETO DE LA LICITACION

El objeto del presente proceso licitatorio es adjudicar tres (3) contratos para otorgar en igual número de Concesiones la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en los estudios previos y sus anexos, apéndices y proformas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato.

##### - OBJETO CONCESIÓN N° 1

Otorgar en concesión la operación de hasta 240 vehículos del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias - TRANSCARIBE, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato. Los mencionados vehículos estarán distribuidos así: 72 vehículos articulados y 168 vehículos busetones.

Para la Fase 2 de operación del sistema se exige la vinculación de 120 vehículos distribuidos así: 72 vehículos articulados y 48 busetones. La vinculación de los vehículos restantes se hará en función de la demanda y de las necesidades de los niveles de servicio, de acuerdo con lo previsto en el **APÉNDICE 9** (Protocolo de Incorporación de Flota) del pliego de condiciones y la minuta del contrato de concesión.

##### - OBJETO CONCESIÓN N° 2

Otorgar en concesión la operación de hasta 216 vehículos del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias - TRANSCARIBE, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, controle implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato. Los mencionados vehículos estarán distribuidos así: 82 vehículos padrones y 134 vehículos busetones.

Para la Fase 2 de operación del sistema se exige la vinculación de 106 vehículos distribuidos así: 82 vehículos padrones y 24 busetones. La vinculación de los vehículos restantes se hará en función de la demanda y de las necesidades de los niveles de servicio, de acuerdo con lo previsto en el **APÉNDICE 9** (Protocolo de Incorporación de Flota) del pliego de condiciones y la minuta del contrato de concesión.

##### - OBJETO CONCESIÓN N° 3

Otorgar en concesión la operación de hasta 184 vehículos del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias - TRANSCARIBE, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, controle implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato. Los mencionados vehículos estarán distribuidos así: 64 vehículos padrones y 120 vehículos busetones.

Para la Fase 2 de operación del sistema se exige la vinculación de 100 vehículos distribuidos así: 64 vehículos padrones y 36 busetones. La vinculación de los vehículos restantes se hará en función de la demanda y de las necesidades de los niveles de servicio, de acuerdo con lo previsto en el **APÉNDICE 9** (Protocolo de Incorporación de Flota) del pliego de condiciones y la minuta del contrato de concesión.

**Nota:** Tanto el número como la tipología de vehículos descrita en los tres objetos de los Contratos de concesión puede ser ajustado de mutuo acuerdo, en función de la necesidad del servicio y de acuerdo con las fórmulas previstas en la minuta del contrato de concesión.

Las tres (3) concesiones que se adjudicarán en virtud del presente proceso licitatorio se sujetarán al estudio previo y sus anexos, el Pliego de Condiciones y sus anexos, apéndices y en especial al Contrato de Concesión correspondiente, contenido en el **ANEXO 6**, el cual hace parte de este documento, y que contiene y refleja en su totalidad el objeto de la presente licitación pública, así como su alcance para todos los efectos legales.

Para los efectos de este documento se aclara que la Fase 2, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 6 – Minuta del Contrato de Concesión, comenzará cuando inicie la etapa de operación pedagógica y terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la Fase 3 o cuando transcurra un plazo de UN (1) AÑO, lo que primero ocurra. Es decir, los vehículos solicitados para la Etapa de Operación Pedagógica hacen parte de la flota solicitada durante la Fase 2.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web, que se traducen en ajustes al diseño operacional en cuanto a los parámetros operacionales de los diferentes servicios tales como velocidades y el nivel de ocupación de las rutas auxiliares y el número de vehículos necesarios para la operación óptima del sistema.

**1.2. Se modifican los numerales 1.5.7, 1.5.8. y 1.5.9 del pliego de condiciones,** en el sentido de modificar el número de vehículos asignado a cada concesión, el cual quedara así:

**1.5.7 Concesión de Operación No. 1**

Será el contrato suscrito con el Proponente que haya obtenido el mayor puntaje para dicha concesión, previo el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones y por el cual se le otorga la operación de 240 vehículos del SITM TRANSCARIBE distribuidos: 72 vehículos articulados, 168 vehículos busetones.

**1.5.8 Concesión de Operación No. 2**

Será el contrato suscrito con el Proponente que haya obtenido el mayor puntaje para dicha concesión, previo el cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente pliego de condiciones y por el cual se le otorga la operación de 216 vehículos del SITM TRANSCARIBE distribuidos: 82 vehículos padrones y 134 vehículos busetones.

**1.5.9 Concesión de Operación No. 3**

Será el contrato suscrito con el Proponente que haya obtenido el mayor puntaje para dicha concesión, previo el cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente pliego de condiciones y por el cual se le otorga la operación de 184 vehículos del SITM TRANSCARIBE distribuidos: 64 vehículos padrones y 120 vehículos busetones.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web, que se traducen en ajustes al diseño operacional en cuanto a

los parámetros operacionales de los diferentes servicios tales como velocidades y el nivel de ocupación de las rutas auxiliares y el número de vehículos necesarios para la operación óptima del sistema.

- 1.3. Se modifica el numeral 2.1. CRONOGRAMA** en el sentido de extender el plazo de presentación de las propuestas y la consecuente extensión de los demás plazos que regulan el proceso de selección, el cual quedara así:

ETAPA	FECHA
REUNIONES INFORMATIVAS	1. Empresas transportadoras: 6 de mayo
	2. Propietarios de vehículos: 7 de mayo
	3. Aseguradoras: 8 de mayo
	4. Entidades financieras y bancas de inversión: 8 de mayo
REUNIONES INFORMATIVAS ADICIONALES	1. Aspectos técnicos del proyecto. Fecha: 15 de mayo de 2013. Hora: 9:00 AM. Lugar: Crespo, Club de Profesionales Universitarios
	2. Aspectos financieros del proyecto. Fecha: 16 de mayo de 2013. Hora: 9:00 AM. Lugar: Crespo, Club de Profesionales Universitarios
	3. Valor de vehículos a desintegrar. Fecha: 17 de mayo de 2013. Hora: 9:00 AM. Lugar: Crespo, Club de Profesionales Universitarios
	4. Aspectos jurídicos del proyecto. Fecha: 22 de mayo de 2013. Hora: 9:00 AM. Lugar: Crespo, Club de Profesionales Universitarios
Publicación de los estudios y documentos previos	15 de julio de 2013 SECOP
Publicación aviso de convocatoria pública	
Publicación Proyecto de Pliegos y sus Anexos, Apéndices y proformas	
Publicación avisos (art. 224 Decreto 0019 de 2012)	10 a 20 días calendarios anteriores a la apertura SECOP
Fecha límite de recibo de observaciones a pre pliegos	Hasta el 29 de julio de 2013
Publicación de las observaciones recibidas y sus respuestas	Hasta el 5 de agosto de 2013 SECOP
Apertura de Licitación (publicación resolución de apertura y pliego de condiciones)	9 de agosto de 2013 SECOP
Inicio del plazo para la recepción de ofertas	12 de agosto de 2013

ETAPA	FECHA
Audiencia de aclaración de pliegos. Reunión para revisión de asignación de riesgos y definición de su distribución	15 de agosto de 2013 a las diez horas (10:00) en el Club de Profesionales Universitarios ubicado en Crespo, Cra 6ª No. 67 - 65
Reunión explicación respuesta a observaciones	4 de septiembre de 2013 a las quince horas (15:00) en el Club de Profesionales Universitarios ubicado en Crespo, Cra 6ª No. 67 - 65
Fecha límite de recibo de observaciones a pliegos	18 de septiembre de 2013
Fecha límite para expedir adendas	25 de septiembre de 2013
Publicación de observaciones a los pliegos y sus respuestas	Hasta el 25 de septiembre de 2013 SECOP
Cierre del proceso, plazo límite para entrega de propuestas y apertura de las propuestas	<u>10 de octubre de 2013 a las catorce horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos (14:59:59), EN LAS OFICINAS DE TRANSCARIBE S.A., UBICADAS EN CARTAGENA D.T. Y C. BARRIO CRESPO CRA 5 No. 66-91 EDIFICIO ELIANA.</u>
Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas	<u>25 de octubre de 2013</u> SECOP
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	<u>Hasta el 1 de noviembre de 2013, en TRANSCARIBE S.A.</u>
Publicación de las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas	<u>12 de noviembre de 2013</u>
Audiencia Pública de Adjudicación (acta de audiencia y resolución de adjudicación)	<u>15 de noviembre de 2013, a las diez horas (10:00) en el Club de Profesionales Universitarios ubicado en Crespo, Cra 6ª No. 67 - 65</u>
Celebración y suscripción del Contrato de Concesión	<u>Hasta el 29 de Noviembre de 2013, en TRANSCARIBE S.A.</u>

**JUSTIFICACION:** Esta modificación se realiza en respuesta a la solicitud elevada por los interesados en el proceso quienes manifestaron la necesidad de extender la etapa de cierre, en atención a que requerían las respuestas de la entidad en un tiempo prudente para analizarlas y así preparar la oferta, lo cual consideramos viable a fin de garantizar la presentación de unas ofertas que respondan a las necesidades de la contratación y así evitar la declaratoria de desierto del proceso.

- 1.4. **Se modifica el numeral 2.13.3 RECHAZO DE LA PROPUESTA** en el sentido de eliminar los numerales ii. y iii., en atención a la observación presentada por la Procuraduría General de la Nación, la cual quedara así:

### 2.13.3 RECHAZO DE LA PROPUESTA

En general, las propuestas serán rechazadas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y en especial en los siguientes casos:

- i. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada.
- ii. Cuando se compruebe que se ha allegado información o documentos con la propuesta que contengan datos no veraces, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a TRANSCARIBE S.A.
- iii. Cuando en la propuesta haya información contradictoria que impida realizar una comparación objetiva de la propuesta.
- iv. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente se encuentre en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
- v. Cuando se omita la presentación de la garantía de seriedad de la oferta de forma simultánea con la oferta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.7.1. del decreto 734 de 2012.
- vi. Cuando el proponente no firme la carta de presentación de la oferta.
- vii. Cuando el proponente o el miembro del proponente no tenga capacidad legal para presentar propuesta o suscribir el contrato.
- viii. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponde a lo requerido en los pliegos de condiciones. Esta exigencia aplica a cada uno de los integrantes del proponente.
- ix. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección.
- x. Toda otra causal de rechazo contemplada en la Ley.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación se realiza en respuesta a observación presentada por la Procuraduría General de la Nación, la cual consta en el documento de respuesta a observaciones No. 7.

**1.5. Se modifica el numeral 3.2.2. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN DE LOS OFERENTES,** en el sentido de incluir la proforma 4A, el cual quedara así:

#### **3.2.2 Documentos de acreditación de las condiciones de habilitación de los oferentes**

Se acreditará el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los oferentes prevista en el presente pliego de condiciones, mediante el diligenciamiento de las siguientes proformas que han sido dispuestas a estos efectos, acompañadas de los documentos que las mismas indiquen en cada caso, a saber:

- i. **PROFORMA 4** Acreditación de la capacidad financiera del proponente

ii. **PROFORMA 4A** Acreditación de la capacidad financiera en función del capital mínimo para el proyecto

iii. **PROFORMA 5** Acreditación de consecución de financiación

iv. **PROFORMA 6** Propietarios vinculados

v. **PROFORMA 7.** Compromiso de desvinculación

vi. **PROFORMA 7A.** Proforma de vinculación de los propietarios participantes en la propuesta

**JUSTIFICACION:** Es necesario incluir la proforma 4A dentro de los documentos de acreditación correspondiente al capital mínimo requerido por el proyecto.

#### 1.6. Se modifica el numeral 4.1.1.2. Acreditación de la aptitud legal

##### 4.1.1.2. Acreditación de la Aptitud Legal

###### 4.1.1.2.1. Sociedades constituidas con el único objeto de participar en la presente Licitación Pública

La existencia y capacidad de las sociedades constituidas con el único objeto de participar en la presente Licitación Pública que actúen como Proponentes, entendidas como aquellas entidades válidamente constituidas bajo cualquier figura societaria prevista en la ley con capital privado y con anterioridad a la fecha de cierre de la presente Licitación Pública conforme a la legislación colombiana, que cuentan con domicilio en Colombia, se acreditará mediante la presentación de un (1) certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con no más de treinta (30) días calendario de expedición a la fecha de presentación de la propuesta.

A las sociedades constituidas bajo esta figura se les aplicarán las responsabilidades y efectos previstos en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 para los consorcios.

Los certificados presentados deberán acreditar lo siguiente respecto de las sociedades de objeto único que actúen como Proponentes:

1. Acreditar un término mínimo remanente de duración o vigencia igual al plazo del contrato y tres(3) años más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.
2. Que fue constituida con el único objeto de participar en la presente Licitación Pública, convocada por TRANSCARIBE S.A. y que su objeto social principal le da la capacidad para presentar la propuesta, para suscribir el Contrato de Concesión, y en general, realizar todos los demás actos necesarios en caso de resultar adjudicatario del presente proceso licitatorio.
3. La suficiente capacidad de su representante legal para actuar en su nombre y representación, es decir, para presentar la propuesta, para suscribir el Contrato de Concesión, y en general, para actuar en su nombre y representación en caso de resultar adjudicatario del presente proceso licitatorio, así como para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad que representa.
4. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, deberán presentarse de manera adicional a la certificación presentada, copia autenticada por el funcionario competente de la sociedad, del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que le otorgue la capacidad necesaria a su representante legal para actuar en su nombre en los términos señalados en el presente numeral.
5. Que los estatutos sociales de la sociedad, incluyen textualmente la manifestación que se relacionan a continuación:



*“La responsabilidad de los socios de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.”*

6. Adicionalmente, en caso que el proponente cuente con empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo como socias, los estatutos sociales de la sociedad deben incluir textualmente la manifestación que se relaciona a continuación:

*“Las empresas prestadoras de transporte público colectivo que suscriben el presente contrato de sociedad se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga la empresa como vinculados. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado”.*

Si el proponente cuenta con empresas cooperativas o asociaciones de propietarios como socias del proponente, los estatutos sociales de la sociedad que se constituye para presentar oferta debe incluir textualmente la manifestación que se relaciona a continuación:

*“Las empresas cooperativas o asociaciones de propietarios que suscriben el presente contrato de sociedad se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga la empresa como vinculados. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado”.*

7. El proponente debe acreditar que cada uno de los socios, (persona natural o jurídica) de la sociedad de objeto único cumplan con los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica. Estos requisitos deberán acreditarse conforme se indica en el Numeral 4.1.1.2.4 del presente Pliego de Condiciones.

#### **4.1.1.2.2. Personas asociadas bajo la promesa de constitución de una sociedad futura con objeto único**

Podrán participar como Proponentes en la presente Licitación Pública, personas asociadas bajo la promesa de constitución de una sociedad futura, asumiendo cualquiera de las figuras societarias previstas en la ley. El proponente deberá acreditar su participación mediante la presentación del contrato de promesa de constitución de sociedad futura debidamente suscrito y autenticado por cada uno de los representantes legales de cada miembro de la sociedad prometida, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio, y con las condiciones que se prevén en el presente Pliego de Condiciones. La sociedad futura deberá ser de objeto único, y se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 7 parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 o en la ley que la reemplace o sustituya. En el documento de promesa deberá constar la siguiente información:

1. Que se trata de una promesa de constituir una sociedad futura, lo cual deberá declararse de manera expresa en el documento correspondiente.
2. El nombramiento de un representante legal único para todos sus miembros, con la suficiente capacidad para actuar en su nombre y representación, es decir, para presentar la propuesta, para suscribir el Contrato de Concesión, y en general, para actuar en su nombre y representación en caso de resultar adjudicatario del presente proceso licitatorio, así como para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad que representa.
3. Su razón social.

4. La participación de cada uno de los miembros en la sociedad prometida.
5. Las reglas básicas que regulan las relaciones entre los miembros.
6. Un término mínimo remanente de duración o vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.
7. Que su objeto es participar en la Licitación Pública No. **TC-LPN-003 DE 2013** convocada por TRANSCARIBE S.A. y que su objeto social único corresponde a: *“Operar la concesión, cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato”*.
8. Que el objeto de la sociedad prometida le dará a la misma la capacidad para suscribir y ejecutar el Contrato de Concesión, y en general, para realizar todos los demás actos necesarios en caso de resultar adjudicatario del presente proceso licitatorio.
9. La obligación de constituir la sociedad prometida dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación en caso de resultar adjudicatario del presente proceso licitatorio.

La constitución de la sociedad prometida estará condicionada única y exclusivamente a la adjudicación de la presente Licitación Pública. El Proponente declara con la presentación de sus propuestas que renuncia a incorporar condicionamientos, plazos o modos adicionales a la mencionada condición, directos o indirectos y/o de cualquier naturaleza.

10. El contenido completo y específico establecido por el artículo 110 del Código de Comercio para el acto de constitución de las sociedades mercantiles.
11. Que los estatutos sociales de la sociedad prometida incluyen cláusulas que incorporan textualmente la manifestación que se relaciona a continuación:

*“La responsabilidad de los socios de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.”*

*“La cesión de cuotas o participaciones se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta TRANSCARIBE S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión.”*

12. Adicionalmente, en caso que el proponente cuente con empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo como promitentes socias, los estatutos sociales de la sociedad prometida deben incluir textualmente la manifestación que se relaciona a continuación:

*“Las empresas prestadoras de transporte público colectivo que suscriben la presente promesa de sociedad se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos*

*que tenga la empresa como vinculados. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado".*

Si el proponente cuenta con empresas cooperativas o asociaciones de propietarios como socias del proponente plural, los estatutos sociales de la sociedad que se constituirá debe incluir textualmente la manifestación que se relaciona a continuación:

"Las empresas cooperativas o asociaciones de propietarios que suscriben el presente contrato de sociedad se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga la empresa como vinculados. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado".

13. El proponente debe acreditar que cada uno de los promitentes socios (persona natural o jurídica) de la sociedad de objeto único cumplan con los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica. Estos requisitos deberán acreditarse conforme se indica en el Numeral 4.1.1.2.4 del presente Pliego de Condiciones.

#### **4.1.1.2.3. Cooperativas constituidas con objeto único**

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con no más de treinta (30) días calendario de expedición a la fecha de presentación de la propuesta.

2. Acreditar un término mínimo remanente de duración o vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación.

3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del Contrato de Concesión.

4. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia autenticada por el funcionario competente de la Sociedad del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del Contrato, y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

5. Acreditar objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte público masivo en el Distrito de Cartagena, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En caso que el proponente cuente con empresas prestadoras del servicio de transporte público colectivo como cooperadas, el documento de constitución de la cooperativa debe incluir textualmente la manifestación que se relaciona a continuación:

*"Las empresas prestadoras de transporte público colectivo que suscriben el presente documento se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga la empresa como vinculados. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado".*

Si el proponente cuenta con empresas cooperativas o asociaciones de propietarios como socias del proponente, los estatutos sociales de la cooperativa constituida debe incluir textualmente la manifestación que se relaciona a continuación:

"Las empresas cooperativas o asociaciones de propietarios que suscriben el presente contrato de sociedad se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga la empresa como vinculados. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado".

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

#### 1.7. Se modifica el numeral 4.1.1.3.1. Descripción de la Composición de la Estructura del Proponente

##### 4.1.1.3.1 Descripción de la Composición de la Estructura del Proponente

La Composición de la Estructura del Proponente, debe seguir los siguientes parámetros:

###### **Alternativa A.**

Cuando se pretenda acreditar factores de experiencia a través del número mínimo de empresas de transporte público colectivo de pasajeros habilitadas en el Distrito de Cartagena exigidos para la concesión a la cual se presente, el proponente deberá contar con mínimo cuatro (4) empresas de transporte público colectivo de pasajeros habilitadas en el Distrito de Cartagena, así como también deberá contar con un número mínimo de pequeños propietarios.

###### **Alternativa B.**

Cuando se pretenda acreditar factor de experiencia a través de propietarios de vehículos que hacen parte del censo del parque automotor, se deberá contar con una cantidad mínima de pequeños propietarios (la cual depende de la concesión elegida) que tengan tarjeta de operación y se encuentren relacionado en el **APÉNDICE 5**.

Tanto en la Alternativa A como en la Alternativa B, los Propietarios deberán ser socios del proponente, ya sea en forma directa o a través de sociedades conformados por estos como miembro del proponente.

Cada propietario podrá asociarse únicamente a un solo Proponente dentro del presente proceso licitatorio. En caso de no cumplirse esta condición, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8.1.3. del Decreto 734 de 2012.

Los vehículos de los propietarios que participaron con un proponente que no resultó adjudicatario de la propuesta principal ni de la subsidiaria, quedaran inscritos en la Flota a Desintegrar (FAD) y deberán realizar el procedimiento establecido en el **APÉNDICE 13** para recibir el pago de sus vehículos por medio de la Fiducia de Desintegración.

La postulación de vehículos para la FAD se deberá realizar en los plazos determinados por Transcaribe. En el caso de propietarios vinculados a una propuesta, se entenderá cumplido el trámite de postulación con la presentación de la propuesta de licitación. En el caso de los propietarios no vinculados a una propuesta, se establecerá la fecha para la postulación. Quienes no se postulen en ninguna fecha, no serán beneficiarios del pago de sus vehículos por parte de la Fiducia de Desintegración, de acuerdo con lo señalado en el **APÉNDICE 13**.

En todo caso, el pago de los vehículos se realizará únicamente cuando el vehículo sea físicamente desintegrado y se hayan cumplido las condiciones especificadas en el **APÉNDICE 13**. De no cumplirse con la fecha prevista para la entrega de los vehículos, tanto los propietarios como los

concesionarios a los que están vinculados, les serán aplicadas las consecuencias previstas tanto en la **PROFORMA 7 A**, como en el contrato de concesión.

En todo caso, los propietarios de vehículos que queden postulados ante Transcaribe como parte de la FAD, deben realizar el procedimiento de desintegración previsto en el **APÉNDICE 13**, y deberán entregar físicamente sus vehículos en las fechas programadas por Transcaribe.

- En el caso de los propietarios no vinculados a ninguna propuesta: Si la postulación y entrega se realiza dentro del primer plazo previsto por Transcaribe, la fiducia de desintegración, pagará el 100% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.
- Si la postulación se realiza dentro del segundo plazo previsto por Transcaribe, la fiducia de desintegración pagará el 75% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones. Una vez vencido este término sin que el propietario postule el vehículo para desvinculación y desintegración, la fiducia de desintegración no estará obligada a pagar ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración física del vehículo.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

- 1.8. **Se modifica el numeral 4.1.5.6 Garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato**, en el sentido de dividir las garantías en periodos iguales o inferiores a 5 años, quedando así:

**4.1.5.6. Garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.**

Con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento del contrato así como aquellos que puedan surgir para TRANSCARIBE, como consecuencia de la eventual responsabilidad del concesionario, el contratista se obliga a prestar las siguientes garantías:

**a) Garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales**

Los riesgos que como mínimo deberá amparar el contratista mediante esta garantía son el cumplimiento de todas sus obligaciones, y el pago de los salarios, indemnizaciones y prestaciones laborales en las que incurra con motivo de la prestación del servicio. Estos riesgos serán amparados con la garantía única del contrato, con las siguientes coberturas:

- Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

El artículo 5.1.9 del Decreto 734 de 2012 dispone que *“En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato*

sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar.

...

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva".

Con base esta dispone se hizo el cálculo del valor asegurado, el cual corresponde a lo siguiente:

Valor asegurado cobertura de cumplimiento: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN
<b>Concesión No. 1</b>	1.358 millones de pesos	7.788 millones de pesos	778 millones de pesos
<b>Concesión No. 2</b>	1.162 millones de pesos	5.990 millones de pesos	599 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	810 millones de pesos	5.155 millones de pesos	515 millones de pesos

Valor asegurado cobertura de cumplimiento: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR			
	Del inicio de la etapa de operación regulaci3n hasta la culminaci3n del a3o 5	Del a3o 5 + 1 d3a al a3o 10	Del a3o 10 + 1 d3a al a3o 15	Del a3o 15 + 1 d3a al a3o 18 con 11 meses o hasta la culminaci3n del plazo para alcanzar el ingreso

					esperado
<b>Concesión No. 1</b>	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos
<b>Concesión No. 2</b>	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos

- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivados de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Los demás incumplimientos de obligaciones derivadas del contrato.

La garantía de cumplimiento de las Obligaciones Contractuales tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo a la etapa contractual correspondiente, los cuales se expresan en el cuadro siguiente:

Valor asegurado de la cobertura de cumplimiento:

Valor asegurado cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: <b>CONCESIÓN DE OPERACIÓN</b>	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN	PERIODO DE TRES AÑOS MAS
<b>Concesión No. 1</b>	679 millones de pesos	3.890 millones de pesos	389 millones de pesos	3.890 millones de pesos
<b>Concesión No. 2</b>	581 millones de pesos	2.990 millones de pesos	299 millones de pesos	2.990 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	405 millones de pesos	2.577 millones de pesos	257 millones de pesos	2.577 millones de pesos

Valor asegurado cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:  CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR				
		Del inicio de la etapa de operación regulación hasta la culminación del año 5	Del año 5 + 1 día al año 10	Del año 10 + 1 día al año 15	Del año 15 + 1 día al año 18 con 11 meses o hasta la culminación del plazo para alcanzar el ingreso esperado
<b>Concesión No. 1</b>	3.890 millones de pesos	3.890 millones de pesos	3.890 millones de pesos	3.890 millones de pesos	3.890 millones de pesos
<b>Concesión No. 2</b>	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos

#### b) Póliza de responsabilidad extracontractual del concesionario

En adición a las pólizas de responsabilidad extracontractual que debe tener cada uno de los vehículos utilizados por el concesionario, éste se obliga a contratar un seguro de responsabilidad extracontractual en los términos y condiciones exigidos por el Decreto 734 de 2012. La póliza debe cubrir tanto la responsabilidad extracontractual de los contratistas como la responsabilidad extracontractual de la administración relacionada con hechos derivados con la ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.



- El deducible para el amparo básico como adicionales será del 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Protección patrimonial.
- Asistencia jurídica.
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito.

La póliza tendrá un valor asegurado por una suma equivalente en pesos a:

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado de acuerdo con la Concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2011, expresado en el cuadro siguiente: <b>CONCESIÓN DE OPERACIÓN</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>				
	<b>R.C.E.</b>				
		<b>Del inicio de la etapa de operación regulación hasta la culminación del año 5</b>	<b>Del año 5 + 1 día al año 10</b>	<b>Del año 10 + 1 día al año 15</b>	<b>Del año 15 + 1 día al año 18 con 11 meses o hasta la culminación del plazo para alcanzar el ingreso esperado</b>
<b>Concesión No. 1</b>	29.475 millones de pesos	29.475 millones de pesos	29.475 millones de pesos	29.475 millones de pesos	29.475 millones de pesos
<b>Concesión No.2</b>	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	20.632 millones de	20.632 millones de	20.632 millones de	20.632 millones de pesos	20.632 millones de



	pesos	pesos	pesos		pesos
--	-------	-------	-------	--	-------

**JUSTIFICACION:** Esta modificación se realiza en respuesta a solicitud presentada por un interesado en el proceso de contratación quien pidió se dejara claro dentro del pliego la divisibilidad de las garantías.

**1.9. Se modifica el numeral 4.2 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE,** en el sentido de aclarar la posibilidad de acreditación a socios de sociedades proponentes, el cual quedara así:

**4.2 Capacidad Financiera del Proponente**

El proponente deberá acreditar en sus propuestas todos los factores de Capacidad Financiera relacionados en el presente numeral, mediante el diligenciamiento y suscripción de las **PROFORMAS 4, 4A y 5** que deberá estar acompañada(s) de los documentos que se exigen según las instrucciones para el diligenciamiento de las proformas señaladas.

Las **PROFORMAS 4, 4A y 5** deberán estar suscritas por el representante legal del proponente o por apoderado debidamente acreditado.

Para efectos de la evaluación de la capacidad financiera, uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente deberá acreditar mínimo el 40% de lo exigido para el cálculo del capital mínimo para el proyecto, así como del patrimonio neto. En todo caso la sumatoria de las participaciones individuales que acrediten lo aquí exigido, deberá alcanzar el 100% de los requisitos mínimos exigidos al proponente.

El miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente que acredite el mínimo del 40% exigido en los requisitos financieros, deberá tener una participación mínima del 40% en el proponente plural o sociedad o cooperado que presenta la oferta.

El proponente debe aportar los estados financieros, Balance general, estado de resultados y sus respectivas notas explicativas a diciembre 31 de 2012 o a la fecha de cierre del último año fiscal del país de origen del proponente y deben estar expresados en pesos colombianos y debidamente suscritos (firmados), certificados y dictaminados de acuerdo con el artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y Decreto 2649 de 1993.

Los estados financieros deberán estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal y sus certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios. Adjuntar copia de la declaración de renta del año 2012; en caso de presentarse diferencias entre las cifras consignadas en los estados financieros y la declaración de renta, se debe presentar la respectiva conciliación.

En caso de oferentes extranjeros deberán aportar los anteriores documentos de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen y debidamente traducidos y apostillados o consularizados, según sea el caso. Los estados financieros deben presentarse en pesos colombianos y suscritos por el representante legal y los demás que estén obligados.

El proponente deberá utilizar la tasa representativa del mercado (TRM) en dólares certificada por el Banco de la República de Colombia, a la fecha de cierre fiscal de cada año de los estados financieros que se solicitan.

**JUSTIFICACIÓN:** Aclarar la posibilidad de acreditación a socios de sociedades proponentes, para unificar conceptos.

- 1.10. **Se modifica el numeral 4.2.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA REQUERIDA EN FUNCIÓN DEL PATRIMONIO NETO**, en el sentido de ajustar los valores de acreditación de capacidad financiera mínima requerida, el cual quedara así:

#### 4.2.1.1. Capacidad Financiera Mínima Requerida en Función del Patrimonio Neto

Descripción:

Capacidad Económica Mínima Requerida en Función del Patrimonio Neto: El proponente deberá acreditar una capacidad económica mínima en función de su patrimonio neto a diciembre de 2012, para cada una de las concesiones así:

Componente	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Operación	<u>36.000.000.000</u>	<u>27.200.000.000</u>	<u>22.900.000.000</u>
Desvinculación y desintegración	<u>33.100.000.000</u>	<u>21.800.000.000</u>	<u>19.800.000.000</u>
TOTAL	<u>69.100.000.000</u>	<u>49.000.000.000</u>	<u>42.700.000.000</u>

- La capacidad en función del patrimonio neto se obtendrá de la sumatoria del patrimonio de cada uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente.

- Para el caso de proponentes que tengan propietarios dentro de su estructura societaria , además de lo establecido en el numeral anterior, el patrimonio para el componente de operación se podrá acreditar con la sumatoria de los valores de los vehículos postulados por el oferente, de acuerdo a los valores bases establecidos en el **APÉNDICE 5** del presente proceso.

Acreditación

La capacidad financiera mínima en función del patrimonio neto en los términos del numeral anterior, se acreditará mediante el diligenciamiento de la **PROFORMA 4** que se encuentra incluida en el presente Pliego de Condiciones, siguiendo las instrucciones allí incluidas.

En el caso de proponentes o miembros del proponente o socios o cooperados constituidos con posterioridad a la fecha de cierre del último año fiscal según corresponda, el patrimonio se determinará con fundamento en la información del balance general inicial con su respectivo dictamen del revisor fiscal y/o quien haga sus veces, en el caso de proponentes extranjeros.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional, en razón a la capacidad con la que deben contar los concesionarios para llevar la inversión requerida por el Sistema.

- 1.11. **Se modifica el numeral 4.2.1.2 CAPACIDAD FINANCIERA EN FUNCIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO PARA EL PROYECTO**, en el sentido de ajustar los valores de acreditación de capacidad mínima requerida, el cual quedara así:

#### 4.2.1.2. Capacidad Financiera en función del capital mínimo para el proyecto

El proponente deberá acreditar una capacidad mínima para cada una de las concesiones así:

Componente	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Operación	<u>26.100.000.000</u>	<u>17.100.000.000</u>	<u>15.200.000.000</u>
Desvinculación y desintegración	<u>19.900.000.000</u>	<u>13.100.000.000</u>	<u>11.900.000.000</u>
TOTAL	<u>46.000.000.000</u>	<u>30.200.000.000</u>	<u>27.100.000.000</u>

*Valores expresados en pesos de diciembre de 2012*

El capital mínimo para el proyecto se acredita mediante el resultado de la sumatoria de las siguientes alternativas.

##### 1. Cupo de Crédito

Para utilizar este mecanismo, el cupo de crédito puede ser aportado, uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente, y debe cumplir con lo siguiente:

a) El cupo de crédito debe ser aprobado de manera irrevocable por entidades financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por entidades financieras extranjeras siempre que estas estén legalmente constituidas y reguladas por el organismo (de vigilancia financiera equivalente a la Superintendencia financiera en Colombia), correspondiente al país donde se acreditó el cupo de crédito.

b) En caso que los cupos de crédito sean otorgados por una entidad financiera de origen extranjero, es obligación exclusiva del proponente aportar los documentos idóneos que acrediten que la misma se encuentra regulada por la autoridad correspondiente.

c) estos cupos deberán expresar que se encuentran libres de otros compromisos y que serán destinados a respaldar este contrato en caso de que le sea adjudicado y deberán tener un plazo de validez igual o mayor a (6) meses contado desde la fecha de apertura de la presente licitación.

##### 2. Deposito DE DINERO EN GARANTÍA.

Para utilizar este mecanismo, se deberá presentar simultáneamente con la propuesta, so pena de rechazo de la oferta, el original del título o certificado con el cual demuestra la constitución del depósito de dinero en garantía, constituido a favor del proponente en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, constituido a más tardar en la fecha de cierre de este proceso de selección.

Este depósito debe tener una vigencia mínima de seis (6) meses, en donde especifique que no podrá ser devuelto al depositante sino cuando TRANSCARIBE S.A. lo autorice. O si no es adjudicatario de la concesión.

En el título o certificado de depósito o como anexo del mismo, debe constar:

- a. En el contrato debe constar el nombre del proponente como beneficiario;

- b. Deben constar que los recursos están disponibles;
- c. El valor depositado;
- d. Deberá constar que la entidad financiera asume la obligación de entregar a la subcuenta de la fiducia que Transcaribe indique, el valor depositado cuando se ponga en conocimiento de la entidad financiera dicha subcuenta que el concesionario debe constituir de acuerdo a la minuta de contrato de concesión.

### 3. Valor de los vehículos como aporte

Este mecanismo solo es válido para acreditar recursos en el componente de operación.

Si el proponente utiliza este mecanismo, deberá acreditar el valor de cada uno de los vehículos postulados, de acuerdo a los valores bases establecidos en el **APÉNDICE 5** del presente proceso y sobre los cuales el oferente haya establecido el compromiso irrevocable de enviar dichos recursos provenientes de la compra del vehículo a la fiducia del concesionario en el caso de resultar adjudicatario.

Dicho compromiso debe reflejarse según la **PROFORMA 7A**, donde se indica la placa del vehículo asociado al esquema, el propietario y el valor del vehículo destinado al cierre financiero. Para la acreditación se consideraran los formularios que se encuentren diligenciados y firmados en su totalidad.

TRANSCARIBE S.A. efectuará la verificación de la información relacionada y declarará que **CUMPLE** aquellas propuestas en las que se acrediten todos los factores de Capacidad Financiera en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones.

**JUSTIFICACION:** La modificación de los valores del capital mínimo obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional, en razón a la capacidad con la que deben contar los concesionarios para llevar la inversión requerida por el Sistema, para su puesta en marcha y no para la totalidad del contrato, dado que para esto último se cuenta con el requisito contractual del cierre financiero. La modificación de la alternativa 3 (valor de los vehículos como aporte) se realiza para facilitar de los proponentes en el sentido de expresar valores cerrados.

1.12. **Se modifica el numeral 4.2.1.3 EXPERIENCIA EN CONSECUCCIÓN DE FINANCIACIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y/O INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, con el objetivo de ajustar los requisitos de experiencia en consecución de financiación, el cual quedara así:

#### **4.2.1.3. Experiencia en Consecución de Financiación en Proyectos de Infraestructura y/o Infraestructura de Transporte**

##### Descripción

TRANSCARIBE S.A. considerará que los proponentes que reúnan los requisitos relacionados cuentan con la experiencia en consecución de la financiación requerida para ejecutar el objeto de la licitación, de manera que a quienes los acrediten se les calificará su propuesta como "CUMPLE".

Los criterios que le permitirán a TRANSCARIBE S.A. determinar si un proponente cuenta con la experiencia en consecución de financiación necesaria para ejecutar el objeto licitado serán

diligenciados en la **PROFORMA 5** de este pliego de condiciones para lo cual será tenido en cuenta la experiencia en la consecución efectiva de financiación o la realización de los aportes de capital para proyectos de transporte, y/o construcción de obras civiles por el sistema de concesión, y/o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura, tal como se define más adelante y en las cuantías que allí se determinan.

En caso de que el proponente no cumpla con lo requerido en esta licitación, la propuesta será evaluada NO CUMPLE.

La experiencia se acreditará de conformidad con lo que se establece a continuación:

El proponente deberá acreditar, diligenciando la **PROFORMA 5** de este pliego de condiciones, después del 1 de enero de 2005 ha obtenido la siguiente financiación por un valor mínimo en pesos del treinta y uno (31) de Diciembre de 2012:

	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
<b>Valor Total</b>	<u>200,000,000,000.00</u>	<u>142,500,000,000.00</u>	<u>123,900,000,000.00</u>

Si la experiencia se acredita a través de la obtención de financiación para varios proyectos, la financiación de por lo menos uno de tales proyectos debe haber sido por un valor correspondiente al 60% del valor total a acreditar en pesos del treinta y uno (31) de Diciembre de 2012.

El valor será convertido a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2012 o su equivalente en otras monedas, utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de obtención de la financiación.

Para determinar el valor de la financiación obtenida, en Pesos del 31 de diciembre de 2012, se utilizarán los SMLV, índice con el cual se actualizarán los valores de la financiación presentada como experiencia, en Pesos corrientes, hasta del 31 de diciembre de 2012.

Para efectos del presente numeral se considera que los proyectos de infraestructura corresponden, exclusivamente, a todas aquellas obras que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, infraestructura de sistemas de transporte Terrestre Masivo de Pasajeros, de transporte de hidrocarburos y de transporte de gas". Así mismo, Infraestructura de Transporte corresponde exclusivamente a todas aquellas obras de Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros (SITM, SITP, SETP, entre otros) y sus inversiones relacionadas, incluida infraestructura operacional.

En caso de acreditar la financiación para un proyecto a través de un crédito directo, la experiencia en consecución de financiación deberá ser certificada mediante: i) un documento emanado de la entidad financiadora (bancos, agencias multilaterales, etc.) en el que conste: El monto del crédito; el nombre del beneficiario del crédito; la fecha de otorgamiento del crédito; la tasa, el plazo y el proyecto para el que fue otorgado el crédito; y ii) un documento emanado del beneficiario del crédito, en el que conste: el monto del crédito; el nombre del otorgante del crédito; la fecha de otorgamiento del crédito; la tasa, el plazo y el proyecto para el que fue otorgado el crédito; el nombre de la persona que gestionó el otorgamiento del crédito.

En el evento en que los créditos a un determinado proyecto hayan sido administrados a través de un negocio fiduciario, esta certificación deberá ser expedida por la entidad fiduciaria que haya administrado tales recursos. En cuanto a los desembolsos del crédito, parte o la totalidad de ellos pueden no haberse realizado o estar pendientes de realizarse.

En caso acreditar la financiación para un proyecto a través de una emisión de títulos de deuda, la experiencia en consecución de financiación deberá ser certificada por el agente líder encargado de la colocación, en donde conste que los títulos fueron colocados por montos no inferiores a los exigidos en este pliego.

TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información contenida en las certificaciones presentadas por el proponente.

La experiencia del proponente será tenida en cuenta sólo en el caso de que haya sido obtenida directamente por tal persona o cuando haya sido obtenida por un patrimonio autónomo, en el cual haya actuado como fideicomitente: i) el miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente que pretende hacer valer la experiencia; o ii) una asociación en la cual haya tenido participación el miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente que pretende hacer valer la experiencia. En el caso del literal ii) anterior se requiere que el miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente cumpla con el requisito de participación que se enuncia a continuación: Si se trata de experiencia en consecución de financiación para proyectos realizados por una asociación de cualquier tipo (incluyendo consorcios, uniones temporales, joint ventures, sociedades de objeto único u otras similares) en la cual haya tenido participación la persona que pretenda hacer valer dicha experiencia, se computará la experiencia de quien pretende acreditarla en el mismo porcentaje de participación en la asociación mediante la cual ejecutó el contrato presentado para tal fin.

En el caso que se presente como experiencia un mismo contrato de crédito por una asociación en la cual tuvieron participación dos o más personas que también son miembros del proponente que se presenta a la licitación, la experiencia dada en virtud de dicho contrato se acreditará máximo por el cien por ciento (100%) del valor de dicha experiencia.

En todo caso, quien acredite la experiencia, deberá declarar bajo la gravedad del juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a financiación obtenida en los términos de este numeral.

Para efectos de la acreditación de experiencia en consecución de financiación en los términos del presente numeral, el proponente, podrá acreditar dicha experiencia directamente y/o a través de Un (1) asistente financiero, a quien se le aplicarán las reglas enunciadas en el presente numeral para la acreditación de la experiencia en consecución de financiación. En este último caso, se tendrá en cuenta la experiencia obtenida directamente por el asistente financiero para sí mismo o para terceros.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia exigida a través de un asistente financiero, éste deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen a los proponentes para acreditar su aptitud legal para participar en la presente licitación, relacionados en el presente capítulo de este pliego de condiciones.

Para el propósito general descrito en este aparte, el asistente financiero deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta so pena de tenerse como no presentado.

En consideración a que quien acredite la experiencia en consecución de financiación será el responsable de la obtención del cierre financiero para el proyecto éste no podrá ser sustituido, salvo que su sustitución haya sido autorizada por TRANSCARIBE S.A., evento en el que en todo caso el sustituto deberá cumplir con la misma o mejor calidad de experiencia exigida en el presente capítulo del pliego de condiciones, y asumir los compromisos y responsabilidades establecidos en el presente pliego de condiciones y en el contrato de concesión correspondiente.

Para acreditar la experiencia requerida en este numeral, el proponente podrá también invocar la experiencia de sus sociedades matrices, filiales y subordinadas. Para estos efectos, se deberá

acreditar la relación de subordinación en los términos previstos en el presente pliego de condiciones.

Las responsabilidades previstas en el presente pliego para el proponente y su asistente financiero, serán asumidas por éstos mediante la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El asistente financiero podrá actuar en varias propuestas, salvo que sea miembro del proponente caso en el cual se someterá a las reglas de participación establecidas en el presente pliego de condiciones, por lo cual cada proponente será responsable de la información confidencial que suministre a su asistente financiero.

El proponente o uno de los miembros del proponente podrán acreditar la experiencia mediante contratos o facturas suscritos por su matriz, subsidiarias y/o filiales.

En todo caso, la acreditación de la experiencia en consecución de financiación para proyectos de infraestructura prevista en este numeral podrá ser acreditada por el proponente, por cualquiera de sus miembros o socios o cooperados que tengan una participación mayor al 10% en el proponente o sociedad o cooperativa o por el asistente financiero vinculado.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece a solicitudes presentadas por varios posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, manifestando que los montos de experiencia en consecución financiera eran muy altos. Además, se mantiene la solidaridad del asesor financiero, cuando hace parte del grupo proponente, pero al igual que en otros procesos, se elimina ésta solidaridad dado que el proponente es libre de exigir al asesor financiero las garantías, pólizas e indemnizaciones necesarias en caso de que su gestión en la consecución de los recursos no sea exitosa.

**1.13. Se modifica el numeral 4.3.1.1. Experiencia operativa del proponente,** en el sentido de

#### **4.3.1 Experiencia operativa del proponente**

##### **4.3.1.1 Descripción de la Experiencia Operativa del Proponente**

El proponente debe acreditar que cumple como mínimo con lo siguiente:

##### **AlternativaA:**

Para esta alternativa los oferentes deberán cumplir con el mínimo de empresas y el mínimo de pequeños propietarios que hagan parte del proponente en calidad de socios, promitentes socios o cooperados, para aplicar a cada una de las concesiones bajo lo condiciones siguientes. Cuando se pretenda acreditar la experiencia como propietarios de vehículos se deberá adjuntar certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente individual o en una certificación expedida por el representante del proponente plural acompañada del documento de constitución de dicho proponente plural, donde se establezca quién es propietario de vehículos y de qué manera participa en el proponente y que se encuentran incluidas dentro del Inventario de Vehículos del Parque Automotor incorporado en los Apéndices del pliego de condiciones. Para las sociedades anónimas y en las sociedades por acciones simplificadas, se podrá acreditar la composición accionaria vigente al momento de presentación de la propuesta, a través de certificación emitida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda. Para los otros tipos societarios se requerirá el requisito exigido en el Código de Comercio.

##### **Para la Concesión 1:**

Demostrar que tiene experiencia en la operación de transporte, con una participación mínimo de cuatro(4) empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo en el Distrito de Cartagena y de mínimo 100pequeñospropietarios de vehículos de transporte público urbano



colectivo de pasajeros de Cartagena, asociados bajo cualquier modalidad permitida en los términos de referencia con el proponente.

**Para la Concesión 2:**

Demostrar que tiene experiencia en la operación de transporte, con una participación mínimo de cuatro (4) empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo en el Distrito de Cartagena y de mínimo 70 pequeños propietarios de vehículos de transporte público urbano colectivo de pasajeros de Cartagena, asociados bajo cualquier modalidad permitida en los términos de referencia con el proponente.

**Para la Concesión 3:**

Demostrar que tiene experiencia en la operación de transporte, con una participación mínimo de cuatro (4) empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte público colectivo en el Distrito de Cartagena y de mínimo 50 pequeños propietarios de vehículos de transporte público urbano colectivo de pasajeros de Cartagena, asociados bajo cualquier modalidad permitida en los términos de referencia con el proponente.

**Alternativa B:**

Para esta alternativa los oferentes deberán cumplir con el mínimo de pequeños propietarios que hagan parte del proponente en calidad de socios, promitentes socios o cooperados, para aplicar a cada una de las concesiones bajo lo condiciones que se incluyen a continuación. Cuando se pretenda acreditar la experiencia como propietarios de vehículos se deberá adjuntar certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente individual o en una certificación expedida por el representante del proponente plural acompañada del documento de constitución de dicho proponente plural, donde se establezca quién es propietario de vehículos y de qué manera participa en el proponente y que se encuentran incluidas dentro del Inventario de Vehículos del Parque Automotor incorporado en los Apéndices del pliego de condiciones. Para las sociedades anónimas y en las sociedades por acciones simplificadas, se podrá acreditar la composición accionaria vigente al momento de presentación de la propuesta, a través de certificación emitida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda. Para los otros tipos societarios se requerirá el requisito exigido en el Código de Comercio.

**Para la Concesión 1:**

Demostrar que tiene experiencia en la operación de transporte, con una participación de un mínimo de pequeños 350 propietarios de vehículos de transporte público urbano colectivo de pasajeros de Cartagena, asociados bajo cualquier modalidad permitida en los términos de referencia con el proponente.

**Para la Concesión 2:**

Demostrar que tiene experiencia en la operación de transporte, con una participación de un mínimo de 300 pequeños propietarios de vehículos de transporte público urbano colectivo de pasajeros de Cartagena, asociados bajo cualquier modalidad permitida en los términos de referencia con el proponente.

**Para la Concesión 3:**

Demostrar que tiene experiencia en la operación de transporte, con una participación de un mínimo de 250 pequeños propietarios de vehículos de transporte público urbano colectivo de pasajeros de Cartagena, asociados bajo cualquier modalidad permitida en los términos de referencia con el proponente.

Se considerará que una empresa está constituida en su totalidad y de manera exclusiva por pequeños propietarios de transporte público colectivo cuando acredite como mínimo que la conforman 250 pequeños propietarios, los cuales deben estar incluidos en el **APÉNDICES** de los pliegos.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos respecto de los propietarios y empresas de transporte público masivo que se vinculen con el proponente en calidad de socios, promitentes socios o cooperados:

- Ni los propietarios ni las empresas podrán ser parte o estar vinculados y contabilizar en más de una propuesta. Lo anterior sin perjuicio de que los proponentes puedan contar con los mismos propietarios y/o empresas para su propuesta principal y su correspondiente subsidiaria. En caso de no cumplirse esta condición, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8.1.3. del Decreto 734 de 2012.
- El propietario sólo podrá tenerse en cuenta para efectos habilitantes si es socia, promitente socia o cooperado del proponente o si es socio de una persona jurídica conformada por propietarios que sea, a su vez, socia, promitente socia o cooperado del proponente.
- Los vehículos que se encuentren fuera del comercio por decisión judicial y/o administrativa, no serán considerados para efectos de disponibilidad del mínimo de vehículos exigida en el presente numeral.
- En el evento de escoger la Alternativa A, el proponente debe acreditar como mínimo que cuatro (4) de sus miembros, entendiéndose como tales socios, promitentes socios o cooperados, son Empresas de Transporte Público Colectivo habilitadas para prestar dicho servicio en el Distrito de Cartagena. Dichas empresas deben estar incluidas en el Inventario del Parque Automotor realizado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, DATT, contenido en el Decreto 1252 del 27 de Septiembre de 2011.
- Una empresa de transporte público colectivo actual que se encuentre relacionada en dicho listado, solo puede estar vinculada a un solo proponente.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

**1.14. Se modifica el numeral 4.5.1. ACREDITACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**, con el objetivo de ajustar los valores correspondientes al ingreso esperado, el cual quedara así:

#### **4.5.1. Acreditación de la Propuesta Económica**

La oferta económica será presentada mediante el diligenciamiento de la PROFORMA 1 Carta de presentación, que se incluye en el Pliego de Condiciones, y que debe estar suscrita por el representante legal de Proponente o por apoderado debidamente acreditado. En dicha Proforma el Proponente determinará para la operación de Transporte en el Sistema el ingreso esperado que proponen en cada concesión que pretende recibir a través de su participación económica en la Operación de Transporte del Sistema, así como el porcentaje de descuento frente al Ingreso Esperado Techo (IET).

El Proponente determinará para la operación de Transporte en el Sistema el ingreso esperado por cada concesión en pesos constantes de diciembre de 2012 la Tarifa por kilómetro por tipología de vehículos establecida en pesos de 2012 se define en el Contrato de Concesión, este valor le servirá a los concesionarios para calcular y proponer su ingreso esperado. Teniendo en cuenta el cierre financiero mínimo, el valor de ingreso esperado no podrá superar los siguientes valores.

CONCESIONARIOS	INGRESO ESPERADO (PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012)
CONCESIÓN 1	965.019.000.000
CONCESIÓN 2	744.364.000.000
CONCESIÓN 3	651.133.000.000

El valor del ingreso del ingreso esperado y el valor de las tarifas base de remuneración no serán indexados durante la concesión para efectos de calcular el momento en que los pagos acumulados al concesionario alcanzan el valor ofertado, dando fin al contrato de concesión. Este cálculo se realizará periódicamente a partir de los valores expresados en pesos constantes de 2012.

Para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, se debe aplicar la multiplicación de: la tarifa base de remuneración por tipología y kilómetro publicada en el contrato y expresada en pesos de diciembre de 2012; y los kilómetros totales programados y recorridos por la flota, incluyendo los kilómetros en vacío y la flota de reserva, equivalente al 5% de la flota operativa requerida, que han sido pagados a los concesionarios.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional y a las aclaraciones solicitadas por los proponentes acerca de la manera de calcular el ingreso esperado.

**1.15. Se modifica el literal E del numeral 4.7 COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS PROPONENTES,** con el objetivo de unificar el compromiso asumido por el proponente con lo estipulado en la cláusula 4.2.1.2, alternativa 3, el cual quedara así:

- E. EN EL CASO EN QUE EL VALOR DEL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA ACREDITAR EL CAPITAL MÍNIMO, LA OBLIGACION IRREVOCABLE DE CADA PROPIETARIO QUE HAGA PARTE DEL PROPONENTE DE AUTORIZAR A LA FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA DESVINCULACIÓN, PARA QUE RECIBA EL VALOR QUE CADA PROPIETARIO DECIDA APORTAR POR CADA VEHICULO DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN LA PROFORMA 7A LOS DINEROS QUE POR ESTE CONCEPTO SE RECIBAN POR CADA VEHÍCULO QUE SEA DESTRUIDO, SEAN CONSIGNADOS A ÓRDENES DEL PROPONENTE A FIN DE ACREDITAR EL PATRIMONIO EXIGIDO EN ESTOS PLIEGOS. PARA TAL EFECTO EL PROPONENTE Y EL PROPIETARIO DEBERÁN SUSCRIBIR LA **PROFORMA 7A.**

**JUSTIFICACION:** Esta modificación unifica el compromiso asumido por el proponente con lo estipulado en la cláusula 4.2.1.2, alternativa 3.

**B) MODIFICACIONES AL ANEXO No 1. ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA A TRANSCARIBE**

**2. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL ANEXO No 1. Asistencia Técnica Especializada a Transcaribe:**

**2.1. Se modifica el numeral 5.2 DISEÑO OPERACIONAL BASICO DEL SISTEMA TRANSCARIBE**, en el sentido de ajustar los parámetros operacionales de los diferentes servicios "rutas del sistema", tales como velocidades en la rutas pretroncales que operaran con buses articulados puerta derecha e izquierda, y el nivel de ocupación de las rutas auxiliares , el cual quedara así:

## 5.2. Diseño operacional básico del sistema TransCaribe

- El cálculo de la flota operacional se realiza a partir de los resultados del modelo de transporte. Con ajustes menores de parte del consultor y en conjunto con el grupo técnico de TransCaribe se han estimado los parámetros para cada uno de los tipos de rutas del nuevo sistema.
- Las tablas siguientes muestran los datos del diseño operacional para las rutas del sistema TransCaribe. Se ha adoptado el uso de buses articulados en rutas pre-troncales, es decir, con puertas del lado derecho y del lado izquierdo, similar a los buses tipo padrón.

**Tabla 1. Rutas troncales – Parámetros operacionales**

Servicio	OrigDest	Tipo Veh	capacidad	Long(km)	Ciclo(min)	Dem(pas/hr)	Vol Máx(pas/hr)	Interv operativo	Flota operativa
t101ei	Portal-centro	Articulado	140	21,3	53,29	2.354	1.691	5,0	11
t101si	Portal-centro	Articulado	140	21,3	45,45	2.543	1.821	4,5	11

Fuente: Elaboración propia en conjunto con TransCaribe

**Tabla 2. Rutas pre-troncales – Parámetros operacionales**

t102pi	Portal-Bocagrande	Padron	90	27,0	69,15	3.573	2.031	2,5	28
t102si	Portal-Bocagrande	Padron	90	28,0	77,10	2.073	1.212	4,5	18
									68
Servicio	OrigDest	Tipo Veh	capacidad	Long(km)	Ciclo(min)	Dem(pas/hr)	Vol Máx(pas/hr)	Interv operativo	Flota operativa
x101pi	Campanos-13 junio	Padron	90	28,5	102,3	3.456	1.554	3,5	30
x102pi	Portal-bosque-centro	Articulado	130	26,6	97,4	1.951	837	9,0	11
x103pi	Rodeo-España-Centr	Articulado	130	26,9	112,1	3.009	1.355	5,5	21
x104pi	Term intermunicipal	Articulado	130	23,6	95,7	2.559	1.436	5,5	18
x105pi	Ciudadela 2000-crisa	Padron	90	35,5	128,2	4.394	1.728	3,0	43
x106pi	Variante-Centro por	Padron	90	26,9	103	2.090	993	5,0	21

Fuente: Elaboración propia en conjunto con TransCaribe

**Tabla 3. Rutas alimentadoras – Parámetros operacionales**

Servicio	OrigDest	Tipo Veh	capacidad	Long(km)	Ciclo(min)	Dem(pas/hr)	Vol Máx(pas/hr)	Interv operativo	Flota operativa
a101pi	Variante-portal	Padron	90	14,4	44,9	197	105	15,00	3
a102pi	U tecnologica-portal	Padron	90	10,4	41,1	851	381	14,00	3
a103pi	Bayao-sbolivar-amp	Buseton	50	10,5	43,9	1.024	724	4,00	11
a104pi	Mandela-amparo	Buseton	50	10,6	33,7	540	351	8,50	4
a105pi	U tecnol-socorro-por	Buseton	50	13,4	53,8	1.064	446	6,50	9
a106pi	Fredonia-portal	Buseton	50	5,9	24,0	776	628	4,50	6
a107pi	Blasdelezo-amparo	Buseton	50	10,8	44,0	1.243	967	3,00	15
a108pi	Campestre-amparo	Buseton	30	12,2	44,5	297	125	14,00	4
a109ca	Nuevo bosque-amp	Buseton	30	7,1	30,1	144	90	15,00	3
a109ch	Portal-Gallo-comfena	Buseton	30	6,9	29,2	223	111	15,00	2
a110ca	Boquilla-Bazurto-Esp	Buseton	50	8,9	42,5	881	487	6,00	8
a110ch	Boquilla-Centro	Buseton	50	9,8	50,7	827	302	9,50	6
a113pi	pozon-portal	Buseton	50	8,6	29,5	1.787	1.337	2,00	15
a114pi	El Gallo-Pradera	Buseton	50	9,3	30,3	1.204	937	3,00	11
a115pi	El Gallo- Kra 92	Buseton	50	4,8	16,3	343	213	14,00	2
a116pi	El Gallo- Vikingos	Buseton	50	14,7	51,7	1.159	638	4,50	12

Fuente: Elaboración propia en conjunto con TransCaribe

**Tabla 4. Rutas complementarias – Parámetros operacionales**

Servicio	OrigDest	Tipo Veh	capacidad	Long(km)	Ciclo(min)	Dem(pas/hr)	Vol Máx(pas/hr)	Interv operativo	Flota operativa
c001pi	Mandela-centro	Buseton	50	32,6	147,9	920	383	7,50	20
c002pi	Campestre-centro	Buseton	50	30,8	119,7	424	151	15,00	8
c003pi	Blasdelezo-bazurto	Buseton	50	24,3	93,0	2.170	1.049	2,50	38
c004pi	Socorro-centro	Buseton	50	24,9	99,4	755	340	8,50	12
c005pi	Tierra baja-centro	Buseton	50	26,3	103,1	218	121	15,00	7
c006pi	U tadeo-centro	Buseton	50	26,4	104,1	218	121	15,00	7
c007pi	Santa lucia-Crisanto	Buseton	50	32,3	135,6	1.639	589	5,00	28
c008pi	Membrilla-bazurto	Buseton	50	26,3	89,6	240	105	15,00	6
c009pi	Pasacaballos-bazurto	Buseton	50	38,6	144,7	1.514	921	3,00	49
c010pi	U tecnologica-Crisan	Buseton	50	29,8	131,7	781	358	8,00	17
c011pi	Boquilla-manga	Buseton	50	24,4	103,9	495	175	15,00	7
c012pi	Ciudad2000-bazurto	Buseton	50	25,5	101,9	492	186	15,00	7
c013pi	Ciudad2000-torices	Buseton	50	30,7	129,1	1.962	788	3,50	37
c014pi	La Paz- Castillo Gra	Buseton	50	24,7	95,8	1.780	823	3,50	28
c111pi	La Boquilla-Bazurto	Buseton	50	22,8	104,9	830	410	7,00	15
c112pv	La Boquilla-El Laguit	Buseton	50	30,6	125,6	1.035	623	4,50	28

Fuente: Elaboración propia en conjunto con TransCaribe

**Tabla 5. Resumen de flota operacional para el sistema**

VEHICULO	TRONCA L	PRETRONCA L	ALIMENTADO R	COMPLEMENTARI O	SUB- TOTAL
ARTICULAD O	22	50			72
PADRON	46	100			146
BUSETON			108	314	422
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>150</b>	<b>108</b>	<b>314</b>	<b>640</b>

Fuente: Elaboración propia en conjunto con TransCaribe

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web, que se traducen en ajustes al diseño operacional en cuanto a los parámetros operacionales de los diferentes servicios tales como velocidades y el nivel de ocupación de las rutas auxiliares.

**2.2. Se modifica el numeral 5.3 PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LA OPERACIÓN ENTRE POSIBLES CONCESIONARIOS**, en el sentido de ajustar la flota y los kilómetros promedio que recorrerá cada concesionario por cada tipología de vehículo, el cual quedara así:

**5.3 Propuesta de distribución de la operación entre posibles concesionarios**

- Para la operación del sistema TransCaribe se está considerando la estructuración de 3 concesionarios. Para esto se asignan las rutas del nuevo sistema resultando en una cantidad de flota y kilómetros.
- En conjunto con el grupo técnico de TransCaribe se hicieron distribuciones de rutas por concesionario y se generaron los siguientes resultados para análisis del componente financiero.

**Tabla 10. Distribución de Flota por Concesionario**

Tipo de Vehiculo	Concesionario 1	Concesionario 2	Concesionario 3	Sub-Total
Articulado	72	0	0	72
Padron	0	82	64	146
Buseton	168	134	120	422
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>216</b>	<b>184</b>	<b>640</b>

**Tabla 11.**

**Distribución de kilómetros día por Concesionario**

KILOMETROS	KILOMETROS TOTALES SISTEMA			
	concesionario 1	Concesionario 2	Concesionario 3	Sub-Total
articulado	14.457	-	-	14.457
Padron	-	17.086	12.970	30.056
Convencional	27.800	22.400	20.132	70.332
<b>Total</b>	<b>42.258</b>	<b>39.487</b>	<b>33.101</b>	<b>114.846</b>

**Tabla 12. Distribución de Kilómetros y Demanda por concesionario por tipología de Vehículo**

OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES (3) CONTRATOS DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS– TRANSCARIBE

Servicio	Tipo de Vehiculo	concesion	flota	demanda	kilometros dia
t101ei	Articulado	1	11	2354	2.912
t101si	Articulado	1	11	2543	3.233
t102pi	Padron	2	28	3573	7.345
t102si	Padron	3	18	2073	4.248
x101pi	Padron	2	30	3456	5.549
x102pi	Articulado	1	11	1951	2.031
x103pi	Articulado	1	21	3009	3.343
x104pi	Articulado	1	18	2559	2.938
x105pi	Padron	3	43	4394	8.056
x106pi	Padron	2	21	2090	3.675
a101pi	Padron	3	3	197	666
a102pi	Padron	2	3	851	518
a103pi	Buseton	3	11	1024	1.799
a104pi	Buseton	2	4	540	864
a105pi	Buseton	3	9	1064	1.412
a106pi	Buseton	1	6	776	903
a107pi	Buseton	2	15	1243	2.462
a108pi	Buseton	3	4	297	607
a109ca	Buseton	2	3	144	330
a109ch	Buseton	2	2	223	322
a110ca	Buseton	1	8	881	1.021
a110ch	Buseton	1	6	827	713
a113pi	Buseton	1	15	1787	2.939
a114pi	Buseton	1	11	1204	2.125
a115pi	Buseton	1	2	343	239
a116pi	Buseton	3	12	1159	2.241
c001pi	Buseton	1	20	920	2.975
c002pi	Buseton	1	8	424	1.421
c003pi	Buseton	1	38	2170	6.614
c004pi	Buseton	1	12	755	2.010
c005pi	Buseton	1	7	218	1.217
c006pi	Buseton	1	7	218	1.218
c007pi	Buseton	1	28	1639	4.405
c008pi	Buseton	3	6	240	1.216
c009pi	Buseton	2	49	1514	8.762
c010pi	Buseton	2	17	781	2.554
c011pi	Buseton	2	7	495	1.130
c012pi	Buseton	3	7	492	1.179
c013pi	Buseton	2	37	1962	5.976
c014pi	Buseton	3	28	1780	4.803
c111pi	Buseton	3	15	830	2.234
c112pv	Buseton	3	28	1035	4.640
			<b>640</b>	<b>56.035</b>	<b>114.846</b>

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece al ajuste realizado al diseño operacional, en cuanto al aumento de la flota y por este aumento también se aumentan los kilómetros a recorrer en las diferentes concesiones por cada tipología de vehículo. Al pasar de 612 vehículos a 640, aumento el número de vehículos y por ende aumenta las cantidades de kilómetros recorridos. Todos estos ajustes se hicieron de acuerdo a las observaciones presentadas por los diferentes oferentes.

**2.3. Se incluye el numeral 6.1 PLAN DE IMPLANTACION,** dado que este numeral no estaba incluido en el **Anexo No 1. Asistencia Técnica Especializada a Transcaribe** y ha sido solicitado por diferentes oferentes, el cual quedara así:

PLAN DE IMPLEMENTACION SITM TRANSCARIBE								
FASE 2								
OCTUBRE-DICIEMBRE								
AÑO 2014	RUTA	NOMBRE DE RUTA	FLOTA	TIPO FLOTA	CONC	RUTA ACTUAL SALE	NOMBRE RUTA ACTUAL	FLOTA RUTA ACTUAL
	t101e	Portal-centro	11	articulado	1	0		0
	x102p	Portal-bosque-centro	11	articulado	1	R24	Tenera-Manga-Centro	75
	x103p	Rodeo-España-Centro	21	articulado	1	R2	Zaragocill-Av-Centro	18
	t102p	Portal-Bocagrande	28	Padron	2	R46	SJoseCamp-Av-Bgrande	11
	x106p	Variante-Centro por Av. Pedro de Heredia	21	padron	2	R15	Caracoles-Av-Centro	35
	a102p	U tecnologica-portal	3	convencional	2	0		0
	a104pi	Mandela-amparo	4	convencional	2	0		0
	a107p	Blasdelezo-amparo	15	convencional	2	R7	BlazDeLezo-Av-Centro	13
	a109c	Nuevo bosque-amparo	5	convencional	2	R28	Campestre-Avenida-Bocagrande	0
						R20	Etrans-pemape	0
	a106p	Fredonia-portal	6	convencional	1	R26	Manga-popa-centro	0
	a110ca	Boquilla-Bazurto-Esperanza-Boquilla	14	convencional	1	R1	Esperanza-Centro	27
						R33		
	t102s	Portal-Crespo	18	padron	3	R3	Tenera-Av-Centro	8
	a101p	Variante-portal	3	padron	3	R31	Calamares-Zaragocilla-Bocagrande	0
	a103pi	Bayao-sbolivar-amparo	11	convencional	3	R36	Socorro-SFernando-Av	26
						R37	SBolivar-SanFernando	64
						R6	Socorro-Jd-Centro	40
	a105pi	U tecnol-socorro-portal	9	convencional	3	R35	Socorro-Sier-Florida	17
	TOTAL		180					334
FASE 3								
ENERO-MARZO								
AÑO 2015	RUTA	NOMBRE DE RUTA	FLOTA	TIPO FLOTA	CONC	RUTA ACTUAL SALE	NOMBRE RUTA ACTUAL	FLOTA RUTA ACTUAL
	t101s	Portal-centro	11	articulado	1	0		0
	X104P	Term intermunicipal-Pedro Romero-centro	18	articulado	1	R41	Term-Av-Cent-Bgrande	7
						R4	Olaya-Centro	55
	a113p	pozon-portal	15	convencional	1	R29	Pozon-Av-Centro	68
	a114	Portal-pradera	11	convencional	1	R32	Pozon-Cent-Canapote	96
	a115	Portal-Carrera 92	2	convencional	1	0		0
	x101p	Campanos-13 junio-gaviotas-centro	30	padron	2	R13	13Jun-Gaviot-Centro	21
	x105pi	Ciudadela 2000-crisanto luque-Bocagrande	43	padron	3	R30	NuevoBosque-Centro	18
						R8	BlazDeLezo-Bq-Centro	85
						R29	Pozon-Avenida-centro	0
						R25	Socorro-Manga-C-Bgde	125
	a108p	Campestre-amparo	4	convencional	3	R21	VEstrella-Carm-BLezo	24
	a116pi	El Gallo- Vikingos	12	convencional	3	R38		0
	TOTAL		146					499
AÑO 2016	ENERO-MARZO							
AÑO 2015	RUTA	NOMBRE DE RUTA	FLOTA	TIPO FLOTA	CONC	RUTA ACTUAL SALE	NOMBRE RUTA ACTUAL	FLOTA RUTA ACTUAL
	C001	Mandela-centro	20	convencional	1	0		0
	C002	Campestre-centro	8	convencional	1	0		0
	C003	Blasdelezo-bazurto	38	convencional	1	0		0
	C004	Socorro-centro	12	convencional	1	0		0
	C005P	Tierra baja-centro	7	convencional	1	0		0
	C006P	U tadeo-centro	7	convencional	1	0		0
	C007P	Santa lucia-Crisanto Luque-centro	28	convencional	1	0		0
AÑO 2016	ENERO-MARZO							
	C009	Pasacaballos-bazurto	49	convencional	2	R34	Pcaballos-Bsq-CLuque	31
	C010p	U tecnologica-Crisanto Luque-centro	17	convencional	2	0		0
	C011	Boquilla-manga	7	convencional	2	0		0
	C013P	Ciudad2000-torices	37	convencional	2	0		0
	c008	Membrillal-Bazurto	6	convencional	3	0		0
	C012	Ciudad2000-bazurto	7	convencional	3	0		0
	C111p	La Boquilla-Bazurto	15	convencional	3	R16	Campestre-Bosque	40
	c014pi	La Paz- Castillo Grande	28	convencional	3	R27	Maria Cano - Socorro - Manga - Centro - B/Grande	
	C112P	La Boquilla-El Laguito	28	convencional	3	0		71
	TOTAL		314					904
			640					



**JUSTIFICACION:** Esta adición obedece a la solicitud realizada por los diferentes oferentes de este proceso en el sentido de suministrar el Plan de implantación del sistema para poder definir la demanda de pasajeros que se movilizaran en las diferentes fases del mismo, por tal motivo se procedió a incluir dicho plan dentro del Anexo No 1. **Asistencia Técnica Especializada a Transcaribe.**

### C) MODIFICACIONES AL ANEXO No 5. RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3. Se modifica el ANEXO 5 – MATRIZ DE RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO de manera integral, en el sentido de reemplazar el documento publicado con el pliego de condiciones definitivo. Lo anterior, en atención a que la asignación de riesgos previsible fue precisada en varios aspectos, correspondiendo la modificación integral del documento.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 1 de la ADENDA No. 3, el cual hace parte integral del presente documento.

### D) MODIFICACIONES AL ANEXO No 6. MINUTA DEL CONTRATO

- 4.1. Se modifica el numeral 1.16. Fondo Aportes Iniciales de Desintegración por Concesionario (AIDC), en el sentido de ajustar la definición y unificar el criterio de AIDC, quedando así:

#### 1.16. Aportes Iniciales de Desintegración por Concesionario (AIDC)

Es el valor que cada concesionario debe aportar en la Fiducia de Desintegración del Sistema, bien sea con recursos propios o con recursos de entidades financieras, y que serán destinados a pagar los vehículos de la Flota a Desintegrar de los propietarios que cumplan el proceso de postulación. El valor de los AIDC constituye el Tramo B del cierre financiero, Transcaribe informará a los concesionarios las fechas efectivas de los desembolsos de dichos aportes en la Fiducia de Desintegración las cuales serán determinadas considerando el plan de implementación, las fechas de pedido de flota nueva y la cantidad de vehículos del TPC postulados.

**JUSTIFICACION:** El objetivo es aclarar que el desembolso de los aportes a la Fiducia de Desintegración es gradual y depende del Plan de Implementación del Sistema.

- 4.2. Se modifica el numeral 1.25 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora, en el sentido de ajustar la definición y unificar el criterio, quedando así:

#### 1.25 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora

Es el compromiso que adquirió el CONCESIONARIO en relación con cada una de las Empresas de Transporte Público Colectivo, de permitir la reducción de la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo del Distrito de CARTAGENA, dicha reducción será proporcional al peso porcentual de cada concesión en la operación del SITM y al número de vehículos que sean asociados a la propuesta para la desvinculación y desintegración. Esta obligación se predica de los CONCESIONARIO que involucran empresas de transporte público colectivo como parte de éste.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

- 4.3. Se modifica los NUMERALES: 1.56 ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR, 1.78 INGRESOS DEL CONCESIONARIO, y las CLÁUSULAS: CLÁUSULA 13 PLAZO DEL CONTRATO, CLÁUSULA 112

**DURACIÓN Y MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR**, en el sentido de ajustar el plazo máximo del contrato, quedando así:

El plazo máximo del contrato se modifica pasando de dieciocho (18) años y tres (3) meses a dieciocho (18) años y once (11) meses.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional

**4.4. Se modifica el numeral 1.67. Fondo de pasajes no utilizados y la cláusula 38**, en el sentido de ajustar la definición y unificar el criterio del FPNU, quedando así:

**1.67. Fondo de pasajes no utilizados (FPNU)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FREVIC (Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito), incluyendo los rendimientos financieros obtenidos.

**JUSTIFICACION:** El objetivo es ajustar la definición y unificar el criterio del FPNU.

**4.5. Se modifica el NUMERAL 1.78. INGRESOS DEL CONCESIONARIO**, en el sentido de ajustar la definición así como el plazo del contrato, quedando así:

**1.78 Ingresos del concesionario**

Como remuneración por las obligaciones que tendrá el CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho económico consistente en el pago establecido por kilometro para cada tipología, a partir de los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema TRANSCARIBE S.A. Este pago será liquidado sobre el valor producido por la venta de pasajes al público y los fondos creados que permitan la remuneración, de conformidad con la oferta presentada, así como la utilización de otros ingresos colaterales del Sistema que permitan tal fin. La remuneración del concesionario se realizará conforme a las siguientes alternativas: (i) Del resultado de multiplicar el valor del kilómetro de operación, definido en el contrato por cada tipología, por la cantidad de kilómetros a recorrer, por toda la flota del concesionario durante el periodo de operación regular (ingreso esperado ofertado o dieciocho (18) años y once (11) meses, lo que ocurra primero) (ii) En el evento en que el recaudo sea inferior al valor que resulte de la operación prevista en el numeral anterior, se pagará de manera proporcional de acuerdo con la metodología prevista en el contrato de concesión en la cláusula 43.

**JUSTIFICACION:** El objetivo es ajustar la definición, identificando la fórmula a la que se hace referencia en el Contrato de Concesión.

**4.6. Se modifica el NUMERAL 1.79. INGRESO ESPERADO**, en el sentido de ajustar la definición, quedando así:

**1.79 Ingreso Esperado**

Es el valor total de la remuneración ofrecida por el Concesionario y sobre el cual se limitara el plazo del contrato. En el momento en que el concesionario llegue al valor establecido, sin superar el plazo máximo del contrato, el contrato de concesión se dará por terminado. El valor ofrecido corresponde a pesos de 31 de Diciembre de 2012. Mensualmente, el ente gestor comparará la remuneración total recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión, contra el valor del ingreso esperado ofertado, en pesos de diciembre de 2012 sin indexar las cifras. Una vez el valor total de la

remuneración recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión iguale el valor del ingreso ofertado actualizado, se dará por terminada la etapa operativa del contrato.

**JUSTIFICACION:** Se aclara la fórmula de cálculo del ingreso esperado, para determinar el momento de terminación del contrato.

**4.7. Se modifica el NUMERAL 1.97 Patios y Talleres definitivos y temporales,** en el sentido de aclarar el pago sobre los patios temporales, quedando así:

**1.97. Patios y Talleres definitivos y temporales**

- **Patios y talleres definitivos:** Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias entregada por TRANSCARIBE S.A. a cada uno de los concesionarios de operación de transporte, para su tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota del Sistema Transcaribe en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los vehículos, área para disposición de equipos de prueba, área para parqueo de vehículos de visitantes y funcionarios, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad, bodegas de mantenimiento, cuarto de máquinas y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller y que TRANSCARIBE S.A. autorice de manera previa en forma escrita.
- **Patios Temporales:** Es el terreno sobre la cual se realizará el parqueo provisional de los vehículos que no puedan ubicarse en el patio definitivo, que corresponden a la fase tres.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

**4.8. Se modifica el NUMERAL 1.155. VALOR ESTABLECIDO PARA DESINTEGRACIÓN,** en el sentido de ajustar la definición, quedando así:

**1.155 Valor Establecido para Desintegración**

Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la fiducia General del Sistema a la Fiducia de Desintegración, donde será distribuido a los concesionarios de acuerdo a su participación según el AIDC. Ese valor solo será transferido durante 120 meses desde el inicio de operación, y equivale a \$180 pesos de 2010. Este valor será incrementado en enero de 2018 en 60 pesos corrientes en enero de 2019 en 20 pesos corrientes y finalmente 15 pesos corrientes en enero de 2020. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior. Este ingreso no se incluye en el cálculo del Ingreso Esperado del Concesionario.

**JUSTIFICACION:** De acuerdo a los ajustes realizados al diseño operacional se modifican los valores establecidos para el pago de los AIDC's en la Fiducia de Desintegración.

**4.9. Se modifica el numeral 1 DEFINICIONES,** en el sentido de agregar las siguientes definiciones, quedando así:

**1.165 Egresos Teóricos del Sistema**

Corresponden a la sumatoria de los pagos que deben realizarse a todos los beneficiario de pago en el periodo establecido, de acuerdo a su fórmula de remuneración sin afectarse por las reducciones que haya lugar cuando no existan ingresos suficientes en el Sistema.

**1.666 Egresos efectivos del Sistema**

Corresponde a la sumatoria de los pagos proporcionales que deben realizarse a todos los beneficiarios de pago en el periodo establecido, considerando la disponibilidad de recursos a repartir en la bolsa del Sistema según los ingresos y fondos previstos para tal fin, y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.

#### **1.167 Egresos Teóricos del Concesionario**

Corresponden a los pagos que deben realizarse a cada beneficiario de pago en el periodo establecido, de acuerdo a su fórmula de remuneración sin afectarse por las reducciones que haya lugar cuando no existan ingresos suficientes en el Sistema.

#### **1.668 Egresos efectivos del Concesionario**

Corresponde a los pagos proporcionales que deben realizarse a cada beneficiario de pago en el periodo establecido, considerando la disponibilidad de recursos a repartir en la bolsa del Sistema según los ingresos y fondos previstos para tal fin, y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.

**JUSTIFICACION:** Se aclaran los conceptos de egresos del Sistema para los efectos de los cálculos de la Tarifa Técnica del Sistema y el pago a los Agentes.

**4.10. Se modifica la Clausula 7.1.18,** en el sentido de agregar la exigencia de idoneidad del personal, quedando así:

7.1.18 Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que el CONCESIONARIO preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo, al momento de suscripción del contrato de concesión. Esa condición deberá ser verificada por el CONCESIONARIO al momento de la vinculación del personal a la estructura organizacional para la prestación del servicio. El proceso de vinculación se deberá surtir de acuerdo con los protocolos internos que defina el CONCESIONARIO para la selección del personal, y teniendo en cuenta la idoneidad del personal.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de la necesidad de exigir personal idóneo para la operación del sistema.

**4.11. Se modifica la Clausula 7.3.14. ,** en el sentido de ajustar las condiciones de la zona de parqueo temporal, quedando así:

7.3.14 Cumplir con el esquema operacional, contenido en el **APÉNDICE 6** del presente contrato.

A partir de la entrega del Patio y Taller, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

El concesionario de operación tiene la obligación de suministrar una zona de parqueo para ubicación de la flota de la Fase 3. El área sólo se utilizará como zona de parqueo temporal. El patio temporal deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5 del **APÉNDICE 6**.

Los concesionarios para la Fase 3 deben responder por adecuar, operar y mantener un espacio para la flota a su cargo en la Fase 3. Esta infraestructura no será objeto de reversión.

Para el efecto, en el ingreso del CONCESIONARIO se incluye una remuneración con cargo a tarifa, para cubrir los costos asociados a esta obligación, la cual será pagada de acuerdo con los términos

fijados para los pagos al operador. Esta remuneración adicional no será tenida en cuenta dentro del cálculo del ingreso esperado.

Una vez entre en operación el segundo patio, cesará el reconocimiento al CONCESIONARIO por este concepto.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

**4.12. Se modifica la cláusula 7.7. Obligaciones con respecto al pago del DERECHO DE ENTRADA,** con el objeto de aclarar el pago del derecho de entrada, quedado así:

**7.7. Obligaciones con respecto al pago del DERECHO DE ENTRADA**

El proponente adjudicatario de la presente Licitación Pública deberá realizar un aporte de dinero a TRANSCARIBE S.A. igual a 17.300.000 MILLONES DE PESOS por cada uno de los vehículos articulados, de 10.500.000 MILLONES DE PESOS por cada uno de los vehículos Padrones y de 6.100.000 MILLONES DE PESOS por cada vehículo busetón que le corresponda vincular, denominado "Derecho de Entrada", pagaderos de la siguiente manera:

- CIEN (100%), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que Transcaribe pida la flota a cada concesionario, mediante consignación o abono en la cuenta de ahorros No. XXXXXXXX del Banco de XXXXXXXXXX a nombre de TRANSCARIBE S.A.

Si el concesionario no efectúa el aporte en dinero del Derecho de Entrada en los plazos indicados anteriormente, se configurará multa inicial a su cargo por valor del 5% del monto total del Derecho de Entrada, sin que el pago de la misma lo exima de la obligación de contenida en el presente numeral.

Igualmente por cada día de retraso en el pago, se generara una multa equivalente a 10 SMMLV.

**JUSTIFICACION:** Se aclara la forma de pago correspondiente al derecho de entrada.

**4.13. Se modifica el numeral 8.1. CONCESIONARIO DE OPERACIÓN NO. 1,** en el sentido de ajustar los valores correspondientes al cierre financiero, quedando así:

**8.1. Concesionario de Operación No. 1**

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusiva destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

- Tramo A: CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.900.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo B: CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$110.300.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral. como aporte a la Fiducia de Desintegración (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional, en razón a la capacidad con la que deben contar los concesionarios para llevar la inversión requerida por el Sistema.

**4.14. Se modifica el numeral 8.2. CONCESIONARIO DE OPERACIÓN NO. 2**, en el sentido de ajustar los valores correspondientes al cierre financiero, quedando así:

### **8.2. Concesionario de Operación No. 2**

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 2 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

- Tramo A: NOVENTA MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$90.400.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo B: SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$72.600.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral. como aporte a la Fiducia de Desintegración (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional, en razón a la capacidad con la que deben contar los concesionarios para llevar la inversión requerida por el Sistema.

**4.15. Se modifica el numeral 8.3. CONCESIONARIO DE OPERACIÓN No. 3**, en el sentido de ajustar los valores correspondientes al cierre financiero, quedando así:

### **8.3. Concesionario de Operación No. 3**

Un compromiso irrevocable y en firme de una o más instituciones financieras, para otorgar la financiación exclusivamente destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el Concesionario de Operación No. 3 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital.

El concesionario deberá acreditar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

- Tramo A: SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$76.300.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).
- Tramo B: SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$65.900.000.000), en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral. como aporte a la Fiducia de Desintegración (valores expresados en pesos de diciembre de 2012).

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional, en razón a la capacidad con la que deben contar los concesionarios para llevar la inversión requerida por el Sistema.

**4.16. Se modifica la CLÁUSULA 15 VALOR DEL CONTRATO** en el sentido de complementar la definición del valor del contrato, quedando así:

El valor del presente Contrato de Concesión es **XXXXX** en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2012, correspondiente a la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la Licitación Pública TC-LPN-003 de 2013.

El valor del ingreso del ingreso esperado y el valor de las tarifas base de remuneración no serán indexados durante la concesión para efectos de calcular el momento en que los pagos acumulados al concesionario alcanzan el valor ofertado, dando fin al contrato de concesión. Este cálculo se realizará periódicamente a partir de los valores expresados en pesos constantes de 2012.

Para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, se debe aplicar la multiplicación de: la tarifa base de remuneración por tipología y kilómetro publicada en el contrato y expresada en pesos de diciembre de 2012; y los kilómetros totales programados y recorridos por la flota, incluyendo los kilómetros en vacío y la flota de reserva, equivalente al 5% de la flota operativa requerida, que han sido pagados a los concesionarios.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación busca complementar la definición del valor del contrato y fecha de terminación.

**4.17. Se modifica la cláusula 20.5 TARIFA TÉCNICA** en el sentido de complementar la definición unificando conceptos a lo largo del contrato, quedando así:

**20.5 Tarifa técnica:** Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos teóricos del Sistema entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.

**JUSTIFICACION:** Se aclara la fórmula de ajuste de Tarifa Técnica.

**4.18. Se modifica la cláusula 23. TARIFA AL USUARIO**, con el objetivo de actualizar las cifras por lo ajustes al diseño operación que se realizaron y aclarar las definiciones de egresos del Sistema , quedando así:

#### **CLAÚSULA 23 –Valor de los Derechos de Participación del Concesionario**

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Teóricos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior} (TT_{i-1} * CA_i)$$

Donde:

TU<sub>i</sub> Tarifa al Usuario en el periodo i  
Múltiplo Superior Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.  
T<sub>i-1</sub> Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo i-1 definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$T_{i-1} = (ESC_{i-1} / PV_{i-1})$$

Donde,

T<sub>i-1</sub> Tarifa técnica del Sistema en el periodo i-1  
ES<sub>i-1</sub> Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados para cada Beneficiario Pago en el periodo i-1  
PV<sub>i-1</sub> Viajes que constituyeron pago en el periodo i-1

CA: Canasta de Ajuste del periodo i, de acuerdo a:

$$CA_i = \sum_{Op} \frac{(P_{Op,i-1}) \times A_o}{ESC_{i-1}}$$

Donde,

Op Son todos los beneficiarios de Pagos de la Fiducia (todos los operadores que constituyeron egresos del sistema)  
ESC<sub>i-1</sub> Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados de acuerdo a la fórmula de pago de cada Beneficiario pago en el periodo i-1  
A<sub>o</sub> Ajuste aplicado a la tarifa de remuneración de cada operador en el periodo i  
P<sub>Op,i-1</sub> Egreso Teórico del concesionario op del sistema en el periodo i-1

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, previo a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará cada seis meses sin sobrepasar incrementos a cincuenta pesos.

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, posterior a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustara anualmente en múltiplos de 50 pesos.

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Las Tarifas por kilómetro de los Concesionarios de Operación Transporte serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre de la Licitación de Operación.

Anualmente se calculará una Tarifa para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las formulas expuestas a continuación.



Las tarifas se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa licitada del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ( \Delta IPC_{i-1} * K_i ) + ( \Delta SMMLV_{i-1} * K_s ) + ( \Delta Cg_{,i-1} * K_c ) )$$

Donde:

$TA_{i,j}$	Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i
i	Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.
$T_{j,i-1}$	Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste
$\Delta IPC_{i-1}$	Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste
$K_i$	Ponderador de ajuste IPC igual a 33.45%
$\Delta SMMLV_{i-1}$	Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.
$K_s$	Ponderador de ajuste SMMLV igual a 47.13 %
$\Delta Cg_{,i-1}$	Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, para la tecnología Gas Natural, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación por tipología:

$\Delta GNV$	Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:
--------------	---

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde:

$GNV_{i-1}$	Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
$GNV_i$	Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el (los) proveedor(es) del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.
$K_c$	Ponderador de ajuste GNV igual a 19.42 %

El Concesionario deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

Los valores  $K_i$ ,  $K_s$ , y  $K_c$  serán revisados cada cuatro años por Transcaribe, realizando los ajustes necesarios.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte,

según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Existirá un tiempo de transferencia virtual, que se determinará por parte de TRANSCARIBE.

**PARÁGRAFO:** Con el objeto de maximizar los Ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la Tarifa al Usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el Nivel de Servicio y los Ingresos Totales del Sistema.

**JUSTIFICACION:** No es conveniente limitar los incrementos de la tarifa al usuario ya que pueden existir eventos en los que la tarifa técnica presente incrementos superiores y por lo tanto la tarifa al usuario, que es la única fuente de pago a los operadores del Sistema, debe ajustarse de forma correlacionada. Adicionalmente se aclaran los valores que deben ser tomados para calcular la Tarifa Técnica.

**4.19. Se modifica la CLAUSULA 24.1 y 24.2** en el sentido de aclarar que estas tarifas diferenciales se podrán aplicar cuando se apropien los recursos que compensen el impacto que genera su implementación, quedando así:

#### **CLÁUSULA 24. - ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO**

- 24.1 Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema. Estas tarifas diferenciales se podrán aplicar cuando se apropien los recursos que compensen el impacto que genera su implementación.
- 24.2 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en este contrato de concesión y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión. Estas tarifas diferenciales se podrán aplicar cuando se apropien los recursos que compensen el impacto que genera su implementación.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

**4.20. Se modifica la CLÁUSULA 30 RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA** en el sentido de complementar la definición de los recursos residuales del Sistema, quedando así:

#### **CLÁUSULA 30 – Recursos Residuales del Sistema**

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos Efectivos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

Donde:

RR <sub>i</sub>	Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i
IS <sub>i</sub>	Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ES <sub>i</sub>	Egresos Efectivos del Sistema en el periodo i
i	Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

### 30.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:

**30.1.1 Fondo de Contingencias:** La finalidad del fondo de contingencias es:

- Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.
- Completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad de recursos por los ingresos del Sistema.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así se disponga. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \max = \sum_{n=1}^8 ES_n$$

Donde:

FCmax	Valor del Fondo de Contingencias
Esn	Egresos Teóricos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una semana, iniciando en la primera semana operacional del Sistema o la primera semana de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizará cada año, de tal manera que se recalculará la formula con base en los Egresos Teóricos del Sistema de las primeras ocho (8) semanas del nuevo periodo de ajuste.

**JUSTIFICACION:** Se aclara los elementos que debe incluirse en la definición de Fondo de Contingencias y se amplían las finalidades para los cuales pueden ser utilizados éstos recursos.

**4.21. Se modifica el numeral 32.2,** con el objetivo de aclarar la finalidad del Fondo de Contingencias, quedando de la siguiente forma:

32.2 Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:

- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe.
- iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe.
- v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida TRANSCARIBE S.A.
- vi) completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad de recursos por los ingresos del Sistema.

**JUSTIFICACION:** Ampliar la definición de la utilización del Fondo de Contingencias

**4.22. Se modifica la cláusula 32.4,** en el sentido de incluir que este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así se disponga, quedando así:

32.4. El Fondo se debe alimentar de los excedentes del Sistema, hasta llegar a un valor equivalente a (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así se disponga.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

**4.23. Se modifica la cláusula 38. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU),** con el objetivo de unificar el criterio acerca del Fondo de Desintegración, quedando así:

**CLÁUSULA 38.- FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).**

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FREVIC.

**JUSTIFICACION:** Se aclara el concepto del fondo FPNU y se unifica el criterio de la destinación de los fondos que se acumulen en el mismo.



**4.24. Se modifica la cláusula 41 Beneficiarios**, con el objetivo de eliminar a la Entidad Fiduciaria como beneficiario de la Fiducia de los Recursos del Sistema, por la naturaleza de su servicio, quedando de la siguiente forma:

**CLÁUSULA 41 – BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y TRANSCARIBE S.A., a saber:

- Los Concesionarios de Operación
- El Concesionario del Sistema de Recaudo
- El Concesionario del Portal
- La entidad fiduciaria de Desintegración
- El ente gestor, es decir TRANSCARIBE S.A.
- Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

**JUSTIFICACION:** La Entidad Fiduciaria que maneja la Fiducia de los Recursos del Sistema, no puede catalogarse como un beneficiario de la misma.

**4.25. Se modifica la cláusula 43. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**, con el objetivo de ajustar las tarifas de remuneración por kilómetro, quedando así:

**CLÁUSULA 43 –Valor de los Derechos de Participación del Concesionario**

A partir del inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de las dos (2) condiciones previstas en la cláusula del plazo del contrato de concesión, los CONCESIONARIOS de operación serán remunerados semanalmente con el valor resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ingresos del Concesionario j por los kilómetros Recorridos de Troncal con Vehículo Articulado en el Periodo i – -KA- , Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Padrón en el Periodo i –KP- en el Sistema Transcaribe y los Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Busetón –KB- en el Sistema Transcaribe, por el número de kilómetros programados recorridos en el Sistema Transcaribe (incluyendo kilómetros en vacío programados) y por el Nivel de Servicio obtenido por el Concesionario de Operación en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

TIPO DE VEHÍCULOS	TARIFAS
-------------------	---------

	VALOR DE KILÓMETROS EN PESOS DE DICIEMBRE 2012 PARA CONCESIONES		
	CONCESIÓN 1	CONCESIÓN 2	CONCESIÓN 3
ARTICULADO	6.452,54	-	-
PADRÓN	-	4.201,14	4.386,66
BUSETÓN	3.422,03	3.524,99	3.514,43

$$ICMAX = FNSi-m * ((KAi + KPi) + KBi)$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario en el Periodo i

FNSi-m Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.

Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	de Calificación	Factor de Pago
85 a 100	A	Excelente	1
60 a 84.99	B	Bueno	0.98
40 a 59.99	C	Regular	0.97
20 a 39.99	D	Malo	0.96
0 a 19.99	E	Pésimo	0.95

En caso que el saldo del fondo del Fondo General y/o del Fondo de Contingencias sean insuficientes para el pago de la Remuneración de Agentes del Sistema se utilizara la siguiente fórmula: El valor correspondiente a la participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema en el periodo i por la sumatoria de los Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período i mas el valor traslado desde el Fondo de Contingencia al Fondo General.

$$ICMAXi = (PPCi * (ISi + TFCi))$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario de Operación en el Periodo i

PPCi Participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema para el periodo i.

ISi Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período i

TFCi Traslado desde el Fondo de Contingencia en el periodo i

Condiciones:

Si  $IS \geq ES$  entonces  $TFC = 0$   
Si  $IS < ES$  entonces  $TFC = ES - IS$

Donde:

ES Egresos Teóricos del Sistema por Remuneración a Agentes del Sistema.

Del valor final que se determine como participación del Concesionario de Operación mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las Cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S.A. previstas en el presente Contrato durante la etapa de operación regular, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el Comité de Planeación y Operación.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece principalmente al ajuste realizado al diseño operacional y a la aclaración de los egresos que hacen parte del cálculo de la remuneración de los Agentes.

**4.26. Se modifica la cláusula 44 INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE,** con el objetivo de definir el porcentaje correspondiente a los ingresos de Transcaribe S.A., quedando de la siguiente forma:

#### **CLÁUSULA 44 – INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:

- a.) un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) del total de los recursos del Fondo General.
- b.) TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.

**JUSTIFICACION:** Definir el porcentaje correspondiente a los ingresos de Transcaribe S.A.

**4.27. Se modifica la cláusula 63 PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE,** con el objetivo de aclarar el cronograma de desembolsos de los AIDC's, quedando de la siguiente forma:

#### **CLÁUSULA 63 – PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

El proceso de desvinculación y entrada en operación de la flota inicia una vez obtenido el cierre financiero y tendrá una duración máxima de ciento veinte (120) MESES desde el inicio de la operación regular. El objetivo fundamental de este proceso es la desvinculación de la totalidad de los vehículos del sistema colectivo y la entrada en operación de la flota requerida por el sistema TRANSCARIBE. Este proceso tendrá tres (3) fases y una eventual fase intermedia, así:

- (i) **FASE 1.** El objetivo fundamental de esta fase es iniciar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. De esta manera, en esta fase se desvincularán, como mínimo, 620 vehículos del total del transporte público colectivo, incluyendo parte de los que están vinculados con los CONCESIONARIOS. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad, la tipología y la vida útil de los vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

Durante esta fase no entrará a operar flota del Sistema Transcaribe.

Esta fase tendrá una duración de ocho (8) meses, contados desde el cierre financiero y hasta el inicio de la etapa de operación pedagógica.

(ii) **FASE 2.** Los objetivos fundamentales de esta fase son:

- a. Continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, como mínimo, la cantidad de vehículos que establezca TRANSCARIBE del total del transporte público colectivo. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.
- b. Iniciar la operación de los vehículos del Sistema Transcaribe. En esta etapa, el CONCESIONARIO deberá entrar a operar la flota mínima inicial requerida de conformidad con el **APÉNDICE 9** del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta fase comenzará cuando inicie la etapa de operación pedagógica y terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3 o cuando transcurra un plazo de UN (1) AÑO, lo que primero ocurra.

(iii) **FASE INTERMEDIA.** Esta fase se activará si y sólo si, una vez finalizada la Fase 2, no ocurren las condiciones previstas para el inicio de la fase 3.

En esta fase se iniciará una reducción progresiva del remanente de la oferta del transporte público colectivo, a través de la desvinculación programada que para el efecto determine TRANSCARIBE. Esa desvinculación supondrá una redistribución de los vehículos de transporte masivo en las rutas diseñadas para cada contrato de concesión, de modo que suplan la cobertura de los vehículos de transporte colectivo que se desvinculen.

Durante esta fase no entrará a operar nueva flota del sistema TRANSCARIBE.

Esta fase terminará cuando se cumplan las condiciones que dan lugar al inicio de la fase 3. Si en un plazo máximo de diez (10) AÑOS no se han cumplido las condiciones que activan la fase 3, la fase intermedia terminará y TRANSCARIBE no solicitará más flota a los concesionarios.

(iv) **FASE 3.** El inicio de esta Fase se activará cuando ocurra alguna de las siguientes dos (2) condiciones: a) que la cantidad de pasajeros pagos sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad equivalente de los vehículos vinculados en la Fase 2 y el diseño operacional correspondiente, o b) que TRANSCARIBE SA requiera flota en virtud de las necesidades del servicio.

Los objetivos fundamentales de esta fase son:

- a. Culminar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. En tal sentido, en esta fase se desvincularán, el remanente de vehículos del total del transporte público colectivo. El número de vehículos a



desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad y tipología de vehículos que debe vincular del Sistema Transcaribe y la cantidad, la tipología y la vida útil de vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

- b. Completar y operar la flota requerida por TRANSCARIBE de conformidad con el Apéndice 9 del Pliego de Condiciones (Protocolo de solicitud de incorporación de flota).

Esta Fase culminará cuando el CONCESIONARIO obtenga el ingreso esperado o se cumpla el plazo de la etapa de operación regular, lo que primero ocurra.

Al inicio de cada fase, Transcaribe informará a los concesionarios, el monto y fecha de los desembolsos que deben realizar a la Fiducia de Desintegración teniendo en cuenta la flota nueva a vincular y los vehículos del TPC postulados. No obstante, el concesionario debe demostrar la disponibilidad de recursos del Tramo B, en la fecha prevista según lo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión.

**JUSTIFICACION:** Se aclara la gradualidad de los AIDC´s por parte del concesionario.

- 4.28. Se modifica la cláusula 67 FLOTA DE RESERVA,** con el objetivo de aclarar cómo se determina la cantidad de kilómetros totales que constituyen pago al concesionario para el cálculo de su ingreso esperado, quedando de la siguiente forma:

#### **CLÁUSULA 67 – FLOTA DE RESERVA**

El CONCESIONARIO deberá mantener los vehículos necesarios al tamaño de la flota de operación regular, como reserva técnica, que le asegure al Sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias del Sistema Transcaribe en su operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. Para el cálculo del ingreso esperado, se tendrá en cuenta la vida útil de los vehículos, según lo establecido en la cláusula 73 del Contrato de Concesión, y la flota total del concesionario, incluyendo un cinco por ciento (5%) adicional como flota de reserva. No obstante, el tamaño de la flota de reserva será determinado autónomamente por el CONCESIONARIO.

**JUSTIFICACION:** Aclarar cómo se determina la cantidad de kilómetros totales que constituyen pago al concesionario para el cálculo de su ingreso esperado.

- 4.29. Se modifica la cláusula 73 DE VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE,** con el objetivo de modificar la vida útil de los vehículos de tipología articulado a 1.000.000 de kilómetros, quedando de la siguiente forma:

#### **CLÁUSULA 73 – DE VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

73.1. Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TRANSCARIBE S.A. en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los reglamentos y manuales que TRANSCARIBE S.A. expida al efecto.

73.2. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. podrá excluir del servicio, sin indemnización alguna, los vehículos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

73.2.1. Haber recorrido más de un millón (1.000.000) de kilómetros para vehículos articulados, un millón (1.000.000) de kilómetros para vehículos padrones y ochocientos mil (800.000) kilómetros para vehículos busetones.

73.2.2. Cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el vehículo presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.

73.2.3. Cuando el vehículo, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión y/o en la ley, y que tal defecto se haya presentado tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por TRANSCARIBE S.A..

73.2.4. Cuando el vehículo presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del vehículo.

73.2.5. Cuando el vehículo haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida TRANSCARIBE S.A.

73.3. En todo caso, la suscripción del presente Contrato de Concesión implica que el CONCESIONARIO asume el compromiso unilateral e irrevocable de excluir los vehículos de la circulación en del Distrito de Cartagena y, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión, bien sea que dicha terminación ocurra por cumplirse el ingreso esperado, por el vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la flota, salvo que TRANSCARIBE S.A. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

73.4. Una vez cumplida la vida útil de un millón (1.000.000) de kilómetros por vehículo articulado, un millón (1.000.000) de kilómetros por vehículo padrón y ochocientos mil (800.000) kilómetros por vehículo busetón, el vehículo será desvinculado por TRANSCARIBE S.A., y el CONCESIONARIO deberá retirarlo del servicio público de transporte en Cartagena.

73.5. La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado con una póliza que deberá extender el CONCESIONARIO, de la cual TRANSCARIBE S.A. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

**JUSTIFICACION:** Se revalúa la vida útil de los vehículos de tipología articulado, al considerar que las condiciones climáticas, ambientales y geográficas de Cartagena generan un mayor desgaste en éstos vehículos.

**4.30. Se modifica la cláusula 105. Valor asegurado de la garantía única,** en el sentido de dividir las garantías en periodos iguales o inferiores a 5 años, quedando así:

#### **CLÁUSULA 105.- VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA**

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al tamaño de la flota correspondiente a la concesión adjudicada al CONCESIONARIO en virtud de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013.

“Valor de la cobertura de cumplimiento”

La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo con el presente Contrato de Concesión adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013 y a la etapa contractual correspondiente, los cuales se expresan en el cuadro siguiente:

Valor asegurado cobertura de cumplimiento: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN
<b>Concesión No. 1</b>	1.358 millones de pesos	7.788 millones de pesos	778 millones de pesos
<b>Concesión No. 2</b>	1.162 millones de pesos	5.990 millones de pesos	599 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	810 millones de pesos	5.155 millones de pesos	515 millones de pesos

Valor asegurado cobertura de cumplimiento: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR				
		Del inicio de la etapa de operación regulación hasta la culminación del año 5	Del año 5 + 1 día al año 10	Del año 10 + 1 día al año 15	Del año 15 + 1 día al año 18 con 11 meses o hasta la culminación del plazo para alcanzar el ingreso esperado
<b>Concesión No. 1</b>	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos	7.788 millones de pesos
<b>Concesión No. 2</b>	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos	5.990 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos	5.155 millones de pesos

**JUSTIFICACION:** Esta modificación se realiza en respuesta a solicitud presentada por un interesado en el proceso de contratación quien pidió se dejara claro dentro del pliego la divisibilidad de las garantías.

**4.31. Se modifica la cláusula 106 VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** en el sentido de dividir las garantías en periodos iguales o inferiores a 5 años, quedando así:

**CLÁUSULA 106.- VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la garantía se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la garantía hasta por el valor determinado de acuerdo con la concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO, dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2013, expresado en el cuadro siguiente:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales:

Valor asegurado cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA PREOPERATIVA	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR	ETAPA DE REVERSION Y RESTITUCIÓN	PERIODO DE TRES AÑOS MAS
<b>Concesión No. 1</b>	679 millones de pesos	3.890 millones de pesos	389 millones de pesos	3.890 millones de pesos
<b>Concesión No. 2</b>	581 millones de pesos	2.990 millones de pesos	299 millones de pesos	2.990 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	405 millones de pesos	2.577 millones de pesos	257 millones de pesos	2.577 millones de pesos

Valor asegurado cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: CONCESIÓN DE OPERACIÓN	ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR				
		Del inicio de la etapa de operación regulaci3n hasta la culminaci3n del a3o 5	Del a3o 5 + 1 d3a al a3o 10	Del a3o 10 + 1 d3a al a3o 15	Del a3o 15 + 1 d3a al a3o 18 con 11 meses o hasta la culminaci3n del plazo para alcanzar el ingreso esperado
<b>Concesión No. 1</b>	3.890 millones de	3.890 millones de	3.890 millones de	3.890 millones de	3.890 millones de

	pesos	pesos	pesos	pesos	pesos
<b>Concesión No. 2</b>	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos	2.990 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos	2.577 millones de pesos

Esta cobertura estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación surge como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a observaciones publicadas en la web.

**4.32. Se modifica la clausula 107 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** en el sentido de dividir las garantías en periodos iguales o inferiores a 5 años, quedando así:

**CLÁUSULA 107.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

La garantía tendrá un valor asegurado por una suma equivalente en pesos a:

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado de acuerdo con la Concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-003-2011, expresado en el cuadro siguiente: <b>CONCESIÓN DE OPERACIÓN</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>				
	<b>R.C.E.</b>				
		<b>Del inicio de la etapa de operación regulacion hasta la culminación del año 5</b>	<b>Del año 5 + 1 día al año 10</b>	<b>Del año 10 + 1 día al año 15</b>	<b>Del año 15 + 1 día al año 18 con 11 meses o hasta la culminación del plazo para alcanzar el ingreso esperado</b>
<b>Concesión No. 1</b>	29.475 millones de	29.475 millones de	29.475 millones de	29.475 millones de pesos	29.475 millones de

	pesos	pesos	pesos		pesos
<b>Concesión No.2</b>	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos	23.850 millones de pesos
<b>Concesión No. 3</b>	20.632 millones de pesos	20.632 millones de pesos	20.632 millones de pesos	20.632 millones de pesos	20.632 millones de pesos

La garantía estará vigente por el término del Contrato de Concesión.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación se realiza en respuesta a solicitud presentada por un interesado en el proceso de contratación quien pidió se dejara claro dentro del pliego la divisibilidad de las garantías.

**4.33. Se modifica la cláusula 108 DIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA,** en el sentido de ajustar su texto a lo dispuesto en las cláusulas que le anteceden, sobre dividir las garantías en periodos iguales o inferiores a 5 años, quedando así:

#### **CLÁUSULA 108.- DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA**

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual que sean suficientes y cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores, en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.9 que contiene el principio de divisibilidad de la Garantía, a continuación se establecen las condiciones de dichos amparos:

1. La Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, correspondiente a la Etapa Pre Operativa, deberá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Pre operativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma. Las coberturas del amparo de cumplimiento en este caso, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.
2. La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Pre operativa y tres (3) años más.
3. La Etapa Preoperativa tendrá una duración comprendida entre la fecha suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular, la cual coincide con la fecha final de la etapa de operación pedagógica. En caso que TRANSCARIBE S.A.

determine una fecha posterior, se adecuarán el alcance de las coberturas la vigencia de las mismas. Para los efectos de la vigencia de la garantía, la Etapa Preoperativa tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Concesión.

4. Finalizada la Etapa Preoperativa de acuerdo con la fecha establecida por TRANSCARIBE S.A. como de inicio de la Etapa de Operación Regular, se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.
5. Las coberturas del amparo de cumplimiento, en la Etapa de Operación Regular, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.
6. Finalizada la Etapa de Operación Regular e iniciada la Etapa de Reversión y Restitución de bienes, el alcance de las coberturas del amparo de cumplimiento deberá incluir lo expresado en el presente Contrato de Concesión.

La vigencia de las coberturas durante la etapa de operación regular del Contrato de Concesión deberá observar las siguientes condiciones:

1. Las garantías no podrán tener vigencias inferiores a las contenidas en las cláusulas 105, 106 y 107 y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de su vigencia; (Amparo de cumplimiento y garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual).
2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales no podrá tener vigencias inferiores a las contenidas en la Clausula 106 y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.
3. Con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S.A. las prorrogas o renovaciones de las garantías vigentes o unas nuevas garantías, por el periodo subsiguiente establecido en el contrato y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato de Concesión para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las garantías que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.

4. Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la

Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, en las condiciones previstas en el Decreto 734 de 2012, dicha omisión dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

5. Si con la antelación requerida el CONCESIONARIO remitiera a TRANSCARIBE S.A. las nuevas garantías, TRANSCARIBE S.A. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si en su examen TRANSCARIBE S.A. encuentra que las garantías deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto en el subnumeral anterior para la aprobación de las garantías, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario para que se alleguen las garantías corregidas conforme a las observaciones formuladas.
6. Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las garantías no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en este contrato de concesión.
7. **En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a TRANSCARIBE con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario el garante quedara obligado a garantizar la siguiente etapa.**

**JUSTIFICACION:** Esta modificación se realiza en respuesta a solicitud presentada por un interesado en el proceso de contratación quien pidió se dejara claro dentro del pliego la divisibilidad de las garantías.

#### **E) MODIFICACIONES AL APENDICE No. 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE VEHICULOS**

##### **5. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES EN EL APENDICE No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE VEHICULOS**

- 5.1. **Se modifican los siguientes numerales: 1.5.2 MOTOR INCISO a, 1.14.1 EMISIONES GASEOSAS INCISO a, 2.2.2 MOTOR INCISO a, 2.3.1 EMISIONES GASEOSAS INCISO a, 3.2.2 MOTOR INCISO a, 3.2.17.1 EMISIONES ATMOSFERICAS NUMERAL 1, , en el sentido de ajustar la norma ambiental de emisiones de Euro IV a Euro V, teniendo en cuenta que los vehículos de sistema van a operar con Gas Natural y este combustible cumple con la Norma Euro V , los cuales quedaran así:**

##### **1.5.2 MOTOR**

- a. Los vehículos deben tener como planta motriz, motores de combustión interna que funcionen con combustibles limpios según lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución



Numero 180158 de los Ministerios de Minas y Energía, de la Protección Social y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Para efectos de los previsto por la ley 1083 de 2006 (o la que la remplace y/o sustituya) y deben certificar que el motor cumpla con la norma ambiental EURO V o Superior. **Todos** los vehículos deberán cumplir las resoluciones y los límites máximos de emisión permisibles establecidos en la Resolución 2604 de 2009 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Todos los vehículos deben tener un convertidor catalítico o sistemas de control de emisiones, según lo estipula la norma o estándar adoptado por la autoridad competente que rige la materia y deben contar con un dispositivo de control de emisiones o sistema de diagnostico a bordo (DAB) o su sigla en ingles OBD según especificaciones de las directivas 2005/55/EC y 2005/78/EC.

#### 1.14.1 EMISIONES GASEOSAS

- a. El motor y los sistemas de control de emisiones de los Vehículos deberán estar certificados según norma Euro V o superior (o su equivalente americana EPA), tener y mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes producidos por cada combustible, por prueba dinámica bajo el Ciclo de pruebas y valores limites de emisiones establecidos por la norma.

#### 2.2.2 MOTOR

- a. Los Vehículos deben tener como planta motriz, motores de combustión interna que funcionen con combustibles limpios según lo estipulado en el Artículo 3 de la Resolución Numero 18 0158 de los Ministerios de minas y energía, de la protección social y ambiente, vivienda y desarrollo territorial, Para efectos de los previsto por la ley 1083 de 2006 y deben certificar que el motor cumpla con la norma ambiental Euro V o Superior .Todos los vehículos deberán cumplir las resoluciones y los límites máximos de emisión permisibles establecidos en la Resolución 2604 de 2009 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Todos los vehículos deben tener un convertidor catalítico o sistemas de control de emisiones, según lo estipula la norma o estándar adoptado por la autoridad competente que rige la materia y deben contar con un dispositivo de control de emisiones o sistema de diagnostico a bordo (DAB) o su sigla en inglés OBD según especificaciones de las directivas 2005/55/EC y 2005/78/EC.

#### 2.3.1 EMISIONES GASEOSAS

- a. El motor y los sistemas de control de emisiones de los Vehículos deberán estar certificados según norma Euro V , tener y mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes producidos por cada combustible, por prueba dinámica bajo el Ciclo de pruebas y valores limites de emisiones establecidos en la norma.

#### 3.2.2 MOTOR

- a. Los Vehículos deben tener como planta motriz, motores de combustión interna que funcionen con combustibles limpios según lo estipulado en el *Artículo 3 de la Resolución Numero 18 0158 de los Ministerios de minas y energía, de la protección social y ambiente, vivienda y desarrollo territorial, Para efectos de los previsto por la ley 1083 de 2006* y deben certificar que el motor cumpla con la norma ambiental Euro V. Todos los vehículos deberán cumplir las resoluciones y los límites máximos de emisión permisibles establecidos en la Resolución 2604 de 2009 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Todos los

vehículos deben tener un convertidor catalítico o sistemas de control de emisiones, según lo estipula la norma o estándar adoptado por la autoridad competente que rige la materia y deben contar con un dispositivo de control de emisiones o sistema de diagnóstico a bordo (DAB) o su sigla en inglés OBD según especificaciones de las directivas 2005/55/EC y 2005/78/EC.

### 3.2.17.1 EMISIONES ATMOSFERICAS

1. El motor y los sistemas de control de emisiones de los Vehículos deberán estar certificados según norma Euro V o superior (o su equivalente americana), tener y mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes producidos por cada combustible, por prueba dinámica bajo el Ciclo de pruebas y valores límites de emisiones establecidos en la norma.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece a una solicitud realizada por los fabricantes de vehículos a Gas, quienes solicitan el ajuste de la Norma argumentando que el gas ofrece mejor beneficio ambiental y cumple sin inconveniente con la Norma Euro V, teniendo en cuenta dicha solicitud y verificando que efectivamente los vehículos con combustible gas cumple sin dificultad con la norma Euro V se procedió a realizar su ajuste.

### 5.2. Se elimina el numeral 6 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE VEHÍCULOS Busetones implementados del sistema de transporte público colectivo para el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Cartagena 1.

**JUSTIFICACION:** Esta eliminación obedece a una solicitud realizada por un posible oferente dentro del proceso argumentando que el sistema está solicitando la totalidad de los vehículos del nuevo sistema nuevos por lo que no ven necesario que dicho numeral este en Apéndice No 2. Después de haber realizado la revisión y de constatar de que efectivamente en la estructuración financiera y técnica del proyecto se está haciendo con vehículos nuevos, se procedió a la eliminación del numeral citado.

## F) MODIFICACIONES AL APENDICE No. 9 PROTOCOLO DE SOLICITUD DE INCORPORACION DE FLOTA

### 6. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES EN EL APENDICE No. 9. PROTOCOLO DE SOLICITUD DE INCORPORACION DE FLOTA.

- 6.1. Se modifica el numeral 1.1 FASE 1, en el sentido de ajustar la cantidad de vehículos del transporte público colectivo que deben chatarrizarse previamente a la entrada en operación de la Fase 2 del SITM, el cual quedara así:

#### 1. PROCESO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE FLOTA

- 1.1. **FASE 1.** El objetivo fundamental de esta fase es iniciar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo. De esta manera, en esta fase se desvincularán, como mínimo, 634 vehículos del total del transporte público colectivo, incluyendo parte de los que están vinculados con los CONCESIONARIOS. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de la cantidad, la tipología y la vida útil de los vehículos del sistema colectivo vinculados a su propuesta.

Durante esta fase no entrará a operar flota del Sistema Transcaribe.

Esta fase tendrá una duración de ocho (8) meses, contados desde el cierre financiero y hasta el inicio de la etapa de operación pedagógica.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece al ajuste realizado al diseño operacional, es decir al aumento de la flota lo cual genera un número mayor de vehículos del transporte público a chatarizar, pasando de 620 vehículos a 634.

**6.2. Se modifica el numeral 2.1.2 Solicitud de Flota para la Etapa de Operación Regular,** en el sentido de ajustar la cantidad de vehículos de cada uno de los concesionarios en las fases 2 y 3, el cual quedara así:

### 2.1.2 Solicitud de Flota para la Etapa de Operación Regular

Se entiende por solicitud de Flota para la Etapa Operación Regular el número de Vehículos que TRANSCARIBE S.A. establece en las Tablas No. 1, No. 2 y No. 3 como Flota requerida para dar inicio a la Etapa de Operación Regular. El Concesionario debe poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. el número de Vehículos descritos en la Tabla No.1, un (1) mes antes de la fecha estipulada con el fin que el Concesionario de Recaudo instale los equipos en los Vehículos.

**TABLA No 1. FLOTA REQUERIDA EN LA FASE 2 DEL SITM (326 Vehículos)**

AÑO: 2014	OCTUBRE-DICIEMBRE			
etapa 1	concesionario 1	Concesionario 2	Concesionario 3	Sub-Total
Articulado	43			43
Padron		52	21	73
Convencional	20	24	20	64
<b>Total</b>	<b>63</b>	<b>76</b>	<b>41</b>	<b>180</b>
AÑO: 2015	ENERO-MARZO			
etapa 1	concesionario 1	Concesionario 2	Concesionario 3	Sub-Total
Articulado	29			29
Padron		30	43	73
Convencional	28		16	44
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>30</b>	<b>59</b>	<b>146</b>

Nota: La totalidad de la flota en las etapas Pedagógica y Dos es de 326 vehículos

**TABLA No 2. FLOTA REQUERIDA EN LA FASE 3 DEL SITM (314)**

AÑO: 2015	OCTUBRE-DICIEMBRE			
etapa 1	concesionario 1	Concesionario 2	Concesionario 3	Sub-Total

Articulado				0
Padron				0
Convencional	78	73	28	179
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>73</b>	<b>28</b>	<b>179</b>
AÑO: 2016	<b>ENERO-MARZO</b>			
etapa 1	<b>concesionario 1</b>	<b>Concesionario 2</b>	<b>Concesionario 3</b>	<b>Sub-Total</b>
Articulado				0
Padron				0
Convencional	42	37	56	135
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>37</b>	<b>56</b>	<b>135</b>

**Nota: La solicitud de la flota que debe entrar en operación en las diferentes etapas del SITM deberán contar con la autorización de Transcaribe S.A.**

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece al ajuste realizado al diseño operacional, en relación a la cantidad de vehículo, producto de las diferentes observaciones presentadas por los oferentes interesados la flota paso de 612 vehículos a 640. Por este motivo es necesario realizar el ajuste en la distribución de la flota de cada concesionario en las fases 2 y 3.

#### **G) MODIFICACIONES AL APENDICE No. 12 PROTOCOLO PARA LA PROGRAMACION DE SERVICIOS.**

#### **7. SE MODIFICA EL SIGUIENTE NUMERAL EN EL APENDICE No. 12 PROTOCOLO PARA LA PROGRAMACION DE SERVICIOS**

**7.1. Se modifica el siguiente numeral: 1 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL P.O.S INCISO 7** en el sentido de ajustar el plazo para la presentación de la programación de los conductores de los vehículos articulado, padrones y busetones que operaran en las diferentes rutas del sistema y que sean programadas para los concesionarios, el cual quedara así:

- 7 Una vez el proyecto sea aprobado, el Concesionario de Operación de Transporte deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de prestar cada servicio la asignación concreta de conductores y de Vehículos Articulados, Padrones y Busetones para el cubrimiento de las Rutas Troncales, auxiliares, alimentadoras y Pretroncales a ser operadas, teniendo en cuenta que debe haber una rotación de los Vehículos por cada una de las rutas. En el dado casi que exista una contingencia que esté debidamente demostrada, el concesionario podrá cambiar la asignación de conductores.

**JUSTIFICACION:** Esta modificación obedece a una solicitud realiza por un posible oferente dentro del proceso argumentando que dicho ajuste se había prometido en las respuesta a observaciones de los pre pliegos sin embargo en el mencionado documento no se hizo el ajuste. De acuerdo a dicha solicitud la entidad reviso las respuestas y pudo verificar que efectivamente había que realizar el ajuste al documento conforme a la respuesta dada en su momento. Por tal motivo procedemos a realizar el ajuste al documento en el numeral citado.

#### **H) MODIFICACIONES A LA PROFORMA 1- PROFORMA de Presentación de la Propuesta**

**8. SE MODIFICA LA PROFORMA 1 – PROFORMA de Presentación de la Propuesta**, en el sentido de ajustar su contenido a las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes con el objeto de precisar el contenido de la información que debe suministrar el oferente en su propuesta.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 2 de la ADENDA No. 3, el cual hace parte integral del presente documento.

#### **I) MODIFICACIONES A LA PROFORMA 4- PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera**

**9. SE MODIFICA LA PROFORMA 4 – PROFORMA de Acreditación de la Capacidad Financiera**, en el sentido de ajustar su contenido a las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes con el objeto de precisar el contenido de la información que debe suministrar el oferente en su propuesta. Además se dividió la proforma en 4 y 4 A

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 3 y 3.1. de la ADENDA No. 3, el cual hace parte integral del presente documento.

#### **J) MODIFICACIONES A LA PROFORMA 6- PROPIETARIOS VINCULADOS POR EL OFERENTE**

**10. SE MODIFICA LA PROFORMA 6 – PROPIETARIOS VINCULADOS POR EL OFERENTE**, en el sentido de ajustar su contenido a las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes con el objeto de precisar el contenido de la información que debe suministrar el oferente en su propuesta.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 4 de la ADENDA No. 3, el cual hace parte integral del presente documento.

#### **K) MODIFICACIONES A LA PROFORMA 7- ACREDITACIÓN DE ACUERDOS PARTICIPACIÓN DE PROPIETARIOS**

**11. SE MODIFICA LA PROFORMA 7 – ACREDITACIÓN DE ACUERDOS PARTICIPACIÓN DE PROPIETARIOS**, en el sentido de ajustar su contenido a las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes con el objeto de precisar el contenido de la información que debe suministrar el oferente en su propuesta.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 5 de la ADENDA No. 3, el cual hace parte integral del presente documento.

**Dado en Cartagena D.T. y C., Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2013.-**

<sup>i</sup> Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

<sup>ii</sup> Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero

OBJETO DEL PROCESO: SELECCIONAR LAS PROPUESTAS MÁS FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE TRES (3) CONTRATOS DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS– TRANSCARIBE

---

---



de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.